



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS**

**Trabajo de fin de carrera titulado:**

**“ANÁLISIS DE LA EFICACIA NORMATIVA DEL ARTÍCULO 698 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS ASEGURADOS EN LA TRANSFERENCIA DEL RIESGO”**

**Realizado por:**

**NATHALIA ELENA GUEVARA BURBANO**

**Director (a) del proyecto:**

**DR. MARTÍN DOTTI BATTEL**

**Como requisito para la obtención del título de:**

**ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

Quito, 21 de febrero de 2025

## DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, NATHALIA ELENA GUEVARA BURBANO, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1712910437, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional, y se basa en las referencias bibliográficas descritas en este documento.

A través de esta declaración, cedo los derechos de propiedad intelectual a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y normativa institucional vigente.



---

NATHALIA ELENA GUEVARA BURBANO

C.C.: 1712910437

## DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.



---

Martín Dotti Battel

C.C. 1711191682

**LOS PROFESORES INFORMANTES:**

María Gabriela León Guajardo

Fernando André Rojas Yerovi

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.



María Gabriela León Guajardo



Fernando André Rojas Yerovi

Quito, 28 de febrero de 2025

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE**

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

A square image showing a handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is stylized and somewhat illegible, consisting of several overlapping loops and lines.

---

**NATHALIA ELENA GUEVARA BURBANO**

**C.C.: 1712910437**

## **AGRADECIMIENTOS**

A las personas que apoyan a otras personas.

## **DEDICATORIA**

A mi mamá que descansa en paz.  
A mi esposo Andrés y nuestro hijo Isaac.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA .....	1
DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS .....	2
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE .....	4
AGRADECIMIENTOS .....	5
DEDICATORIA .....	6
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	7
RESUMEN .....	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN .....	12
CAPÍTULO I .....	14
DEL CONTRATO EN FORMA GENERAL.....	14
1.1.    Planteamiento del problema.....	14
1.2.    Objetivos.....	16
1.2.1.    Objetivo General .....	16
1.2.2.    Objetivos Específicos .....	16
1.3.    Justificación de la investigación.....	16
1.4.    El origen de los contratos.....	17
1.4.1.    Principales hitos históricos: .....	18
1.5.    Definición de contrato.....	19
1.6.    Tipos de contratos .....	24
1.6.1.    Contratos unilaterales y bilaterales.....	24
1.6.2.    Contratos gratuitos y onerosos.....	24
1.6.3.    Contratos conmutativos y aleatorios.....	25
1.6.4.    Contratos principales y accesorios.....	26
1.6.5.    Contratos reales, solemnes y consensuales.....	26
1.6.5.1.    Contratos Consensuales.....	28
1.6.5.2.    Contratos Solemnes.....	29
1.6.5.3.    Diferencias clave entre contratos solemnes y consensuales.....	30
1.7.    Derechos y obligaciones en los contratos.....	30
1.7.1.    Derechos de las partes .....	30
1.7.2.    Obligaciones de las Partes .....	31
1.8.    Elementos de un contrato .....	31
CAPÍTULO II DEL CONTRATO DE SEGUROS .....	33
2.1.    Antecedentes históricos del contrato de seguros .....	33
2.2.    El contrato de seguros, análisis de su evolución en el Derecho ecuatoriano .....	35

2.3.	Emisión del DS1147, su relación con el contrato de seguros en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	38
2.4.	Emisión del CCo, tratamiento del contrato de seguros en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	42
2.5.	Marco Contextual .....	45
2.5.1.	El artículo 698 del Código de Comercio ecuatoriano: Fundamento y Aplicación 45	
2.5.2.	Principio de transferencia del riesgo en los contratos de seguro .....	45
2.5.3.	Principio de buena fe en los contratos de seguro .....	46
2.5.4.	Contradicción entre cláusulas contractuales y el artículo 698.....	46
2.5.5.	Impacto de las cláusulas restrictivas sobre los derechos de los asegurados .....	47
2.5.6.	El concepto de “autocontrato” y su relación con la transferencia del riesgo .....	47
2.5.7.	La falta de claridad en las cláusulas contractuales sobre la transferencia del riesgo.....	48
2.5.8.	La vulnerabilidad del asegurado frente a cláusulas ambiguas.....	48
2.5.9.	La necesidad de una regulación más estricta sobre las cláusulas contractuales .	49
2.5.10.	El control judicial de las cláusulas abusivas .....	49
2.5.11.	Función de los Tribunales en la Protección del Asegurado .....	50
2.5.12.	Propuestas de reforma al artículo 698 del CCo.....	50
2.5.13.	Impacto de una reforma en la seguridad jurídica del asegurado .....	50
2.5.14.	Necesidad de reformar el artículo 698 para garantizar la transferencia del riesgo.....	51
2.5.15.	Protección de los derechos del asegurado a través de la reforma.....	51
<b>CAPÍTULO III FORMACIÓN; PERFECCIONAMIENTO Y PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGUROS .....</b>		<b>52</b>
3.1.	Análisis comparativo entre Ecuador, Colombia, Argentina y Francia.....	52
3.2.	Marco normativo general .....	52
3.2.1.	Ecuador .....	52
3.2.2.	Colombia.....	52
3.2.3.	Argentina.....	52
3.2.4.	Francia.....	53
3.3.	Elementos esenciales para la formación del contrato .....	53
3.3.1.	Consentimiento.....	53
3.3.2.	Objeto.....	53
3.3.3.	Causa:.....	53
3.4.	Obligaciones de las partes .....	53
3.4.1.	Ecuador .....	53
3.4.2.	Colombia.....	54
3.4.3.	Argentina.....	54
3.4.4.	Francia.....	54

3.5.	Perfeccionamiento del contrato de seguros .....	54
3.5.1.	Ecuador .....	54
3.5.2.	Colombia.....	55
3.5.3.	Argentina.....	55
3.5.4.	Francia.....	55
3.6.	Prueba del contrato de seguros.....	55
3.6.1.	Prueba del contrato de seguros ecuatoriano conforme el DS1147 .....	55
3.6.2.	Prueba del contrato de seguros ecuatoriano, innovaciones recogidas en el CCo57	
3.6.3.	Prueba del contrato de seguros en otros países .....	59
3.6.4.	Ecuador .....	60
3.6.5.	Colombia.....	60
3.6.6.	Argentina.....	60
3.6.7.	Francia.....	61
3.7.	Justificación de la reforma del artículo 698 del CCo ecuatoriano .....	61
3.8.	Análisis de la vía normativa (qué vías son posibles de utilizar) .....	65
3.9.	Propuesta de reforma normativa al artículo 698 del Código de Comercio ecuatoriano.....	66
3.10.	Análisis del Artículo 698 Actual.....	66
3.11.	Justificación de la reforma .....	67
3.12.	Propuesta de texto reformado.....	69
3.13.	Elementos clave de la propuesta .....	69
3.14.	Impacto esperado .....	70
3.15.	Conclusión de la propuesta .....	71
3.16.	Recomendaciones .....	72
3.17.	Implementación efectiva .....	73
3.18.	Estrategia de implementación .....	75
3.19.	Beneficios Esperados .....	78
3.20.	Llamado a la acción .....	78
3.21.	Conclusión general de la propuesta.....	79
3.22.	Redacción sugerida para la modificación del artículo .....	80
3.23.	Mecanismos de implementación y recomendaciones para una adopción eficiente .....	82
3.24.	Impacto de la reforma en la seguridad jurídica del asegurado.....	83
3.25.	Claridad en las obligaciones contractuales.....	84
3.26.	Beneficios esperados en la relación asegurado-asegurador .....	85
3.27.	Consecuencias a nivel práctico y teórico para el derecho de seguros en Ecuador .....	86
	CONCLUSIONES .....	87
	BIBLIOGRAFÍA .....	90

## RESUMEN

El presente estudio científico titulado “Análisis de la eficacia normativa del artículo 698 del Código de Comercio como garantía de los derechos de los asegurados en la transferencia del riesgo”, tiene como objetivo analizar la eficacia normativa del artículo 698 del Código de Comercio como garantía de los derechos de los asegurados en la transferencia de riesgos; para ello, se hace uso de la metodología cualitativa que conforma la metódica utilizada en el campo jurídico.

En el contexto jurídico ecuatoriano, la investigación aborda un tema en el ámbito de los contratos de seguros, donde a través de un enfoque documental, se comprende la efectividad del marco normativo vigente en la protección de los derechos de los asegurados. Se hace la respectiva triangulación de los resultados y se concluye en definiciones y evolución histórica de los contratos que bien sienta las bases para desarrollar el panorama general sobre las contradicciones que emergen entre las cláusulas contractuales de los contratos de seguro y lo dispuesto en el artículo 698 del Código de Comercio, detallándose que el riesgo puede no ser transferido a la aseguradora, cláusulas que limitan o excluyen esta transferencia, generando inseguridad jurídica para el asegurado. Finalmente, la propuesta invita a eliminar la posibilidad de que una o ambas partes estipulen contractualmente la no transferencia del riesgo hacia la aseguradora, de manera que se garantice una mayor seguridad jurídica al asegurado. Se denota que la garantía de la transferencia del riesgo es prioritaria para asegurar que los contratos de seguros cumplan su propósito primordial: ofrecer tranquilidad y protección a quienes confían en ellos.

*Palabras clave:* contrato, contrato de seguros, póliza, artículo 698, Código de Comercio.

## **ABSTRACT**

The present scientific study entitled "Analysis of the normative effectiveness of article 698 of the Commercial Code as a guarantee of the rights of the insured in the transfer of risk", aims to analyze the normative effectiveness of article 698 of the Commercial Code as a guarantee of the rights of the insured in the transfer of risks; for this purpose, the qualitative methodology that makes up the method used in the legal field is used. In the Ecuadorian legal context, the research addresses a topic in the field of insurance contracts, where through a documentary approach, the effectiveness of the current regulatory framework in the protection of the rights of the insured is understood.

The respective triangulation of the results is carried out and it concludes with definitions and historical evolution of the contracts that lay the foundations for developing the general panorama on the contradictions that emerge between the contractual clauses of insurance contracts and the provisions of article 698 of the Commercial Code, detailing that the risk can be transferred to the insurer, but in practice, many policies include clauses that limit or exclude this transfer, generating legal uncertainty for the insured. Finally, the proposal invites to eliminate the possibility that the parties contractually stipulate the non-transfer of the risk to the insurer, so as to guarantee greater legal security for the insured. It is noted that the guarantee of the transfer of risk is a priority to ensure that insurance contracts fulfill their primary purpose: to offer peace of mind and protection to those who trust in them.

Key words: contract, insurance contract, policy, article 698, Commercial Code.

## INTRODUCCIÓN

La importancia de la industria aseguradora está en salvaguarda de los derechos de los asegurados ante los diversos riesgos que pueden surgir en su vida cotidiana y su actividad comercial. Para el caso ecuatoriano, el Código de Comercio, en adelante (CCo), contiene disposiciones que afectan las relaciones contractuales del sector, entre las cuales se resalta el artículo 698 que regula la transferencia del riesgo en los contratos de seguros. Este artículo determina las condiciones bajo las cuales el asegurador acepta a su cargo el riesgo cubierto por la póliza, el cual es un instrumento importante para garantizar la seguridad jurídica de las aseguradoras y de sus asegurados, pero se hace necesario determinar en qué medida la norma vigente protege adecuadamente los derechos de los asegurados interesados en la transferencia del riesgo.

El caso práctico de seguros ha demostrado tener algunas deficiencias, y el siguiente objetivo principal busca comprobar cómo las normas existentes se han puesto en realidad, que en este caso sería determinar la eficacia del artículo 698 del CCo de Ecuador. La aplicación del artículo discutido presenta muchas falencias que esta investigación busca resolver. El alcance, eficiencia y efectividad del riesgo hipotetizado en lo económico depende de las estrategias diseñadas por cada empresa y expuestas en la póliza de seguros, y el cumplimiento de estas garantiza el correcto funcionamiento de este sistema triádico de cliente, asegurador y tomador de la póliza.

A través de un enfoque crítico y comparativo con otras directrices internacionales y estudios anteriores, esta investigación pretende contribuir a la comprensión de la aplicabilidad y efectividad del artículo 698. También busca proponer recomendaciones que podrían fortalecer el marco legal vigente con el fin de mejorar la protección de los derechos de los asegurados, lo que a su vez aumentaría la confianza en el sistema de seguros ecuatoriano. De esta manera, el análisis de la legislación existente tiene

consecuencias legales, así como pragmáticas en la confianza del sistema asegurador y la estabilidad general del mercado de seguros.

# CAPÍTULO I

## DEL CONTRATO EN FORMA GENERAL

A lo largo de este capítulo se estudiará el contrato en forma general; el origen, la definición, los tipos y las obligaciones y derechos que de este instrumento emanan.

### 1.1. Planteamiento del problema

El contrato es una figura fundamental en el ámbito jurídico y comercial, ya que es el mecanismo mediante el cual las partes formalizan sus compromisos y establecen las condiciones que regirán su relación, aunado a que en el ámbito de los contratos de seguro la transferencia del riesgo juega un papel esencial, ya que el asegurado cede parte de su riesgo a la entidad aseguradora a cambio de una contraprestación económica. El contrato de seguro no solo implica la transferencia del riesgo, sino también la garantía de que los derechos de los asegurados serán respetados y protegidos. En este sentido, el artículo 698 del CCo ecuatoriano establece normas fundamentales sobre la naturaleza y ejecución de los contratos de seguro, pero la eficacia normativa de este artículo en cuanto a la protección de los derechos de los asegurados sigue siendo un tema de debate y análisis jurídico.

Uno de los principales problemas que se presentan en el ámbito de los contratos de seguro es la interpretación y aplicación de las normas que rigen la transferencia del riesgo. Es conocido que el asegurado puede transferir el riesgo a la aseguradora, pero esta transferencia no está exenta de incertidumbres o malentendidos, especialmente cuando se trata de la indemnización o de las condiciones bajo las cuales el riesgo es cubierto. En muchos casos, los asegurados se enfrentan a la dificultad de comprender completamente los términos y limitaciones del contrato de seguro, lo que puede llevar a disputas sobre los derechos que les asisten en situaciones de siniestro. Este escenario genera la necesidad de

revisar las disposiciones legales, como las contenidas en el artículo 698 del CCo, que garantizan efectivamente los derechos de los asegurados.

El artículo 698 del CCo establece una serie de disposiciones clave sobre los contratos de seguro, regulando aspectos como la transferencia del riesgo, las obligaciones de las partes, y las condiciones para la validez del contrato. Sin embargo, la norma ha sido objeto de críticas debido a su posible ambigüedad en cuanto a la protección explícita de los derechos del asegurado, particularmente en lo que respecta a la transparencia de la información proporcionada por la aseguradora y las condiciones bajo las cuales se puede realizar la indemnización. Pero, aunque el marco normativo establece los parámetros generales, el artículo no aborda de manera tan detallada las protecciones que deben garantizarse a los asegurados en situaciones de conflicto, lo que genera inquietudes sobre la eficacia real de la normativa.

La falta de claridad en la regulación del seguro en algunos aspectos, junto con la asimetría de poder entre las aseguradoras y los asegurados, plantea desafíos adicionales para la protección de los derechos de estos últimos. Las aseguradoras, al ser entidades de gran poder económico y técnico, pueden tener una ventaja significativa en la interpretación de las cláusulas del contrato de seguro, lo que podría perjudicar los intereses de los asegurados. Esta disparidad genera un escenario en el que los asegurados, situados a menudo en una posición de vulnerabilidad, pueden no contar con la seguridad de que sus derechos serán plenamente garantizados en caso de que se materialice el siniestro. Por tanto, es necesario analizar si el artículo 698 del CCo proporciona un marco adecuado que equilibre esta relación y garantice una verdadera protección para los asegurados.

La eficacia normativa del artículo 698 del CCo en cuanto a la garantía de los derechos de los asegurados en la transferencia del riesgo es un tema que requiere un análisis profundo y multidimensional, donde al considerarse la redacción de la norma y su implementación

práctica, las interpretaciones judiciales, la labor de las autoridades de supervisión y la manera en que los actores del sector asegurador denotan si cumplen con sus obligaciones. La evaluación de estos factores permitirá determinar si el marco normativo es suficiente para garantizar una protección efectiva para los asegurados, o si es necesario introducir reformas que fortalezcan las garantías y protejan mejor los intereses de los individuos que confían en el sistema de seguros.

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo General**

Analizar la eficacia normativa del artículo 698 del Código de Comercio como garantía de los derechos de los asegurados en la transferencia de riesgos.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

Determinar los conceptos, principios e instituciones jurídicas con relación a los contratos en general y al contrato de seguros en particular y su regulación histórica.

Desarrollar un panorama general sobre la contradicción del tercer al quinto nivel entre cláusulas contractuales del contrato de seguro y el artículo 698 del CCo.

Proponer una solución al problema jurídico, a través de una reforma al artículo 698 del CCo para eliminar la posibilidad de estipular contractualmente la no transferencia del riesgo hacia la aseguradora con el fin de dotar de seguridad jurídica al asegurado, que es la parte débil del contrato de seguros.

## **1.3. Justificación de la investigación**

La investigación sobre la eficacia normativa del artículo 698 del CCo como garantía de los derechos de los asegurados en la transferencia del riesgo es importante debido a las implicaciones que tiene en la protección de los derechos de los asegurados en Ecuador. A partir de la reforma del CCo en 2019, el contrato de seguros pasó de ser un contrato

solemne a ser un contrato consensual, generado incertidumbres en cuanto a la correcta transferencia del riesgo del asegurado al asegurador. Ubicado en este contexto, el artículo 698 no ha logrado brindar una normativa clara y eficiente que garantice la plena protección de los derechos de los asegurados, especialmente en casos donde existan defectos o vacíos en las estipulaciones contractuales, donde la falta de certeza sobre la transferencia total del riesgo y la posible presencia de cláusulas abusivas dentro de los contratos de seguros obliga a una revisión detallada de la efectividad de la normativa vigente y de la interpretación judicial del artículo 698.

La necesidad de realizar esta investigación radica en que el problema jurídico señalado podría reflejar una contradicción entre las cláusulas contractuales de las aseguradoras y el marco normativo establecido por el CCo, lo que genera situaciones de inseguridad jurídica para los asegurados. La antinomia o contradicción que se produciría entre el artículo 698 y las cláusulas de los contratos de seguros daría lugar a la vulneración de los derechos de los asegurados, especialmente en situaciones de siniestros o conflictos contractuales. Es por ello que, el análisis de la eficacia de la normativa es central en el proceso para identificar posibles deficiencias y proponer soluciones que refuercen la protección de los asegurados, garantizando que la transferencia de riesgos se realice de manera clara, efectiva y justa. De allí, el presente estudio ha de contribuir a mejorar la comprensión de las implicaciones legales del cambio normativo y a la mejora de la regulación del sector asegurador en Ecuador.

#### **1.4. El origen de los contratos**

El término contrato proviene del latín *contractus*, que significa lo contraído. El origen de los contratos se remonta a las primeras sociedades humanas entre las cuales existía la necesidad de intercambiar bienes y servicios, así como de establecer acuerdos; esto llevó al desarrollo de mecanismos que garantizaran el cumplimiento de dichas transacciones.

#### **1.4.1. Principales hitos históricos:**

**Derecho Romano:** Este tipo de derecho creó las bases para el concepto actual de contrato. Se tipificaron y clasificaron diversas modalidades de contrato así como se establecieron principios fundamentales como la voluntad de las partes y el cumplimiento de lo acordado. Por lo tanto, el contrato era un acuerdo de voluntades que por su mera celebración creaba, modificaba o extinguía relaciones jurídicas.

**Edad Media:** Con la aparición de las ciudades y el comercio a larga distancia, los contratos se volvieron más complejos y sofisticados. Se desarrollaron nuevas formas de garantizar su cumplimiento, como los juramentos y las fianzas. Las fianzas en Ecuador son un tipo especial de contrato de seguros; existe el fiel cumplimiento de contrato, el buen uso de anticipo, la garantía judicial, la seriedad de oferta, la buena calidad de materiales, entre otras.

**Edad Moderna:** La Revolución Industrial y el auge del capitalismo impulsaron la creación de una amplia variedad de contratos comerciales. Se consolidó el principio de autonomía de la voluntad, según el cual las partes son libres de pactar lo que consideren conveniente.

Los contratos son importantes debido a que:

- Brindan certeza jurídica, que establece las reglas del juego y evita conflictos.
- Facilitan el intercambio, que permite realizar transacciones de manera segura y eficiente.
- Promueven la cooperación, que fomenta la colaboración entre las partes.

Sumado a lo anterior, es importante conocer que la teoría del contrato fue desarrollada por el filósofo inglés John Locke en el siglo XVII.

Por último, los contratos son una herramienta fundamental para la vida en sociedad, ya que permiten regular las relaciones entre las personas y las organizaciones. Su origen se encuentra en la necesidad humana de establecer acuerdos y garantizar su cumplimiento.

### **1.5. Definición de contrato**

Generalmente, un contrato consiste en un acuerdo aceptado entre dos o más partes que da origen a derechos y obligaciones legales para ambos. En cuanto a su forma, existen contratos orales o escritos. Los contratos verbales son más fáciles de incumplir y, por lo tanto, son de mayor riesgo, mientras que los contratos escritos son más comunes y se recomienda su uso para evitar malentendidos, ya que contienen mayor peso legal.

Así mismo, un contrato se define como una declaración que puede ser unilateral o bilateral que genera derechos y obligaciones. (OCW, 2019).

Como resultado, el contrato se convierte en el más importante de los documentos que una persona puede generar para darle uso a su patrimonio dentro de la actividad económica. Este hecho que da sentido a la actividad comercial también la limita al señalar que quienes celebran contratos pueden fijar las estipulaciones, condiciones o pactos que deseen como dos partes en conflicto, siempre que no contravenga la moral, el orden público o las leyes (OCW, 2019).

Las afirmaciones anteriores dan a entender que un contrato es un acuerdo entre dos partes o más que se rige legalmente, y que establece derechos y obligaciones. Este entendimiento puede ser oral o escrito, siempre que cumpla con los elementos básicos que le otorgan validez, los cuales son:

1. **Consentimiento:** Las partes deben estar de acuerdo en los términos del contrato manifestando su voluntad de manera libre y consciente. En tal sentido, el acuerdo de voluntades es el núcleo esencial del contrato. Para que exista un consentimiento contractual válido deben darse ciertos presupuestos:

a) Tienen que concurrir, al menos, dos sujetos que actúen como partes contratantes. Sin embargo, no son infrecuentes en el tráfico los supuestos de autocontratación, en los que un mismo sujeto está presente en las dos partes de un contrato, actuando en su propio nombre y al mismo tiempo como representante de la otra (o como representante de dos sujetos distintos). El principal problema que plantean estos supuestos es el riesgo de que se produzca un conflicto de intereses, y que el representante aproveche su situación para favorecer sus propios intereses en perjuicio de su representado. Por lo antes expuesto, no solo en la legislación ecuatoriana sino en varias legislaciones se prohíbe la autocontratación, así pues, el contrato celebrado de esta manera se considera nulo de pleno derecho.

b) Ambas partes deben tener la capacidad de obrar legalmente; como regla general, carecen de esa capacidad los menores de edad y los incapacitados, que deberán actuar a través de sus representantes legales.

c) Las partes deben otorgar su consentimiento de manera libre y consciente. Esta condición no se cumple cuando alguna de las partes ha experimentado uno de los denominados vicios del consentimiento, que incluyen el error, el dolo (engaño), la violencia y la intimidación. Cada uno de estos vicios está sujeto a ciertos requisitos y debe ser probado por quien lo alegue. En la práctica, el vicio más complicado de probar es el error, ya que no siempre se justifica permitir que la parte que incurrió en error impugne el contrato en detrimento de la otra parte. (OCW, 2019).

2. **Capacidad:** Las partes deben tener la capacidad legal para celebrar el contrato, es decir, ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus facultades.

3. **Objeto:** El objeto del contrato debe ser lícito, posible y estar determinado o ser determinable. Las obligaciones derivadas del contrato pueden referirse a cualquier tipo de prestación, ya sean bienes o servicios, siempre que cumplan con los requisitos legales.

Estas prestaciones deben ser posibles (si bien se admite que puedan referirse a cosas futuras, siempre que sea probable que lleguen a existir), lícitas y determinadas o determinables de acuerdo con criterios objetivos, sin que sea necesario un nuevo acuerdo entre las partes para establecerlos (OCW, 2019).

4. **Causa:** Para la celebración del contrato la ley prevé que exista una justificación que, a modo de resumen, permite hablar de un propósito que es legal y por lo tanto lícito. En efecto, los contratos pueden abarcar la compra y venta de productos y servicios, la prestación de servicios, arrendamientos, y un amplio exceso de actividades. Su cumplimiento es por mandato de la ley, y su incumplimiento conlleva consecuencias legales (OCW, 2019).

La causa del contrato se puede definir como el objetivo principal a lograr de ambas partes que invita a realizar cierto acuerdo y que legitima la protección legal que le da al contrato el ordenamiento. Por ejemplo, en los contratos onerosos la causa está en el pago por el servicio y en los gratuitos está en la buena intención de quien decide hacer un donativo sin esperar nada a cambio. Las razones que pueda tener cada parte para celebrar el contrato son distintas de la causa ya que esos motivos, en principio, no son relevantes para el Derecho. Para que el contrato sea legal, la causa tiene que existir, ser legal, y ser cierta. Se entiende que el contrato parte de una intención legal, aunque no se especifique en el documento.

En lo que respecta al requisito de que la causa sea verdadera, es importante señalar que los casos de falsedad en la causa contractual dan lugar a lo que se conoce como simulación. La simulación ocurre cuando las partes, con el propósito de engañar a terceros, manifiestan externamente la celebración de un contrato determinado, sin que dicha declaración coincida con su verdadera intención. La simulación puede ser absoluta, cuando el contrato simulado no oculta ningún otro contrato, o relativa, cuando el contrato simulado oculta un contrato diferente, al que se denomina contrato disimulado.

El contrato simulado, que es pura apariencia, es nulo por falta de causa; pero, en cambio, el contrato disimulado será válido cuando se pruebe que reúne los requisitos necesarios para su validez. La necesidad de que exista una causa que justifique la eficacia que el ordenamiento reconoce al contrato se aplica a cualquier atribución o desplazamiento patrimonial. De ahí se puede hacer uso del derecho comparado con la vigencia en el sistema colombiano de la teoría del enriquecimiento sin justa causa o injusto.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular el Código Civil, en adelante CC, trata la figura del contrato simulado y disimulado en el contexto de los contratos y sus efectos. A continuación, se expone el tratamiento general de estas figuras:

**1. Contrato Simulado:** Un contrato se considera simulado cuando las partes, de manera intencionada, manifiestan exteriormente la voluntad de celebrar un contrato, pero en realidad no existe la intención de crear una relación jurídica en los términos declarados. Es decir, las partes simulan la celebración de un contrato sin que este tenga efectos reales. Este tipo de contratos puede ser declarado nulo si se prueba que su única finalidad era engañar a terceros, ya que se considera que no cumple con los requisitos fundamentales de un contrato genuino, como la voluntad real de las partes.

**2. Contrato Disimulado:** A diferencia de la simulación plena, el término contrato disimulado se refiere a un tipo oculto de contrato realizado con la intención de disimular la verdadera relación legal que se busca establecer. Por lo tanto, un contrato puede pretender ser un acuerdo sobre temas determinados, pero en realidad oculta otro tipo de contrato. En este caso, el contrato subyacente u oculto tiene consecuencias legales y puede ser declarado exigible aunque la parte que busca ocultarlo pueda enfrentar castigo si se demuestra que actuó con la intención de defraudar o eludir la ley..

El CC ecuatoriano establece que, si una de las partes prueba que el contrato fue simulado con la intención de defraudar la ley o perjudicar a terceros, dicho contrato puede

ser anulado. Sin embargo, si se demuestra que el contrato disimulado refleja una verdadera intención de acuerdo entre las partes, se puede reconocer la validez del contrato subyacente. Como resultado, tanto el contrato simulado como el disimulado están orientados a situaciones donde las partes buscan engañar o eludir la ley, pero la diferencia radica en que el contrato disimulado tiene efectos reales, mientras que el simulado no genera efectos jurídicos válidos.

Este es un principio general del Derecho, no expresamente formulado en el CC, pero que se deduce al observar el ordenamiento jurídico en su conjunto. Según este principio, quien obtiene un enriquecimiento a costa de otro, sin que exista una causa legítima que lo justifique según lo dispuesto por el ordenamiento (como un contrato entre las partes, la necesidad de reparar un daño, etc.), está obligado a corregir el desequilibrio patrimonial resultante mediante el reembolso de una cantidad. El límite máximo de esta cantidad será determinado por la diferencia entre el enriquecimiento de una parte y el empobrecimiento de la otra, es decir, consistirá en la entrega de la menor de las dos cifras. Este principio tiene un carácter subsidiario, por lo que no se aplica cuando existen normas específicas que regulen el caso en cuestión (OCW, 2019).

De acuerdo con estas consideraciones, el CC ecuatoriano en su artículo 1454, establece que el contrato o convención es un acto mediante el cual una parte se compromete con otra a dar, hacer o no hacer algo. En este contexto, cada una de las partes involucradas puede ser una o varias personas (Asamblea Nacional, 2008). Y, como se diría en el lenguaje común; *el contrato es ley para las partes*, ya que una ley es la declaración de la voluntad soberana que, expresada en la forma establecida por la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, ordena, prohíbe o autoriza (Asamblea Nacional, 2008).

## 1.6. Tipos de contratos

Al tenor literal del CC, entre los artículos 1455 y 1459 los contratos pueden ser:

### 1.6.1. Contratos unilaterales y bilaterales.

El contrato es unilateral cuando una de las partes se compromete con la otra, sin que esta última asuma ninguna obligación. De igual manera, se consideran contratos unilaterales aquellos que generan obligaciones únicamente para una de las partes involucradas (OCW, 2019). Por otro lado, los contratos bilaterales o sinalagmáticos son aquellos que generan obligaciones mutuas para ambas partes, dando lugar a un intercambio de bienes o servicios. Los contratos societarios, por su parte, son aquellos en los que participan dos o más personas que se comprometen a aportar dinero, bienes y trabajo con el propósito de compartir las ganancias, y, en algunos casos, mediante la creación de una nueva entidad jurídica (OCW, 2019). Es así como el contrato bilateral se produce cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Ejemplos:

- **Unilateral:** Un ejemplo sería la promesa de recompensa. Si alguien ofrece \$100 a quien devuelva su perro perdido, solo el que ofrece la recompensa asume una obligación, mientras que el que encuentre el perro no tiene obligación alguna.
- **Bilateral:** Un contrato de compraventa es un ejemplo típico. Ambas partes (vendedor y comprador) asumen obligaciones: el vendedor se obliga a entregar el bien y el comprador a pagar por él.

### 1.6.2. Contratos gratuitos y onerosos.

El contrato es gratuito o de beneficencia cuando su único propósito es beneficiar a una de las partes, mientras que la otra asume el sacrificio económico. En cambio, el contrato es oneroso cuando su objetivo es proporcionar beneficios a ambas partes, y ambas se

gravan mutuamente en beneficio del otro. En estos contratos, cada parte realiza una transferencia patrimonial hacia la otra (OCW, 2019).

Ejemplos:

- **Gratuito:** Un contrato de donación. Por ejemplo, una persona dona su coche a otra sin recibir nada a cambio.
- **Oneroso:** Un contrato de alquiler. Ambas partes se benefician (el propietario recibe una renta y el inquilino usa el inmueble), pero ambas tienen obligaciones de cumplir.

### 1.6.3. Contratos conmutativos y aleatorios.

Los contratos onerosos pueden clasificarse en dos tipos: en los contratos conmutativos, las obligaciones de cada parte están claramente determinadas desde el momento de la celebración del acuerdo; en cambio, en los contratos aleatorios, la prestación de una de las partes está definida desde el inicio, pero la de la otra depende de un evento incierto o de un acontecimiento que ocurrirá en un tiempo indeterminado (OCW, 2019).

El contrato oneroso es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio.

Ejemplos:

- **Conmutativo:** Un contrato de compraventa nuevamente es un ejemplo, ya que ambas partes saben exactamente lo que van a obtener y lo que están entregando.
- **Aleatorio:** Un contrato de seguro de vida. La aseguradora paga una cantidad determinada dependiendo de un evento incierto (fallecimiento del asegurado), y el asegurado paga una prima.

#### **1.6.4. Contratos principales y accesorios.**

El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

Ejemplos:

- **Principal:** Un contrato de préstamo. Este contrato en sí mismo es suficiente y no depende de la existencia de otro contrato.
- **Accesorio:** Un contrato de garantía. Por ejemplo, si una persona presta dinero a otra y se firma un contrato de garantía, este último depende del contrato de préstamo.

#### **1.6.5. Contratos reales, solemnes y consensuales.**

El contrato es real cuando, para que se considere válido, es necesaria la entrega de la cosa a la que se refiere. Es decir, estos contratos requieren, además del consentimiento de las partes, la entrega de un bien específico para su perfección (OCW, 2019).

Un contrato es formal o solemne cuando está condicionado al cumplimiento de ciertas formalidades específicas, sin las cuales no produce efectos civiles. Así, este tipo de contratos requiere que se sigan procedimientos especiales para que se consideren válidos; únicamente son formales aquellos contratos a los que la ley, de manera excepcional, les otorga expresamente esta característica (OCW, 2019).

Finalmente, el contrato es consensual cuando se perfecciona únicamente con el consentimiento de las partes. Así, los contratos consensuales son aquellos que se consideran válidos y completos con el simple acuerdo de las partes involucradas, siendo esta la regla general (OCW, 2019).

Ejemplos:

- **Real:** Un contrato de préstamo de uso (comodato). La entrega del objeto (el bien prestado) es fundamental para la existencia del contrato.
- **Solemne:** Un contrato de matrimonio. Este contrato requiere formalidades específicas (como la celebración ante una autoridad) para que sea válido.
- **Consensual:** Un contrato de prestación de servicios. Se forma simplemente con el acuerdo de ambas partes, sin necesidad de formalidades adicionales.

En el mismo sentido, acorde al CC ecuatoriano, Libro IV: De las obligaciones en general y de los contratos, Título I: Definiciones, el artículo 1459 establece que el contrato es real cuando, para que sea válido, se requiere la entrega de la cosa a la que se refiere. Es solemne cuando está sujeto al cumplimiento de ciertas formalidades especiales, de modo que, sin ellas, no produce efectos civiles. Y es consensual cuando se perfecciona únicamente con el consentimiento de las partes. Esto establece una clara distinción entre los contratos solemnes y los consensuales.

En resumen, el contrato de seguros es un contrato bilateral, ya que impone obligaciones a ambas partes: el asegurador y el asegurado. (Molleturo J. A., 2015), sostiene que el contrato de seguros es esencialmente aleatorio, ya que implica una obligación futura dependiente de un evento incierto. Es oneroso, dado que existe una equivalencia en las prestaciones de ambas partes; es de adhesión, debido a la falta de deliberación sobre sus condiciones generales, y finalmente, según lo establecido por la última reforma del CCo, es un contrato consensual, lo que significa que se perfecciona con el simple consentimiento de las partes. De este modo, deja de ser un contrato formal, y pasa a ser uno consensual. Ya no es necesario cumplir con el proceso de emisión y firma por duplicado de la póliza, condiciones que antes eran imprescindibles para la validación y prueba del contrato de seguros.

El profesor Eduardo Peña Triviño señala que el contrato de seguros es, por su naturaleza, un contrato bilateral, oneroso, principal, conmutativo y aleatorio (Peña, 1999).

En el marco de la normativa ecuatoriana contenida en el CCo, los contratos se clasifican en diversas categorías dependiendo de su forma, efectos y requisitos para su validez. Dos de las principales clasificaciones son los contratos consensuales y los contratos solemnes, los cuales presentan diferencias sustanciales en cuanto a la forma en que se perfeccionan y los requisitos que deben cumplirse para su eficacia legal.

#### **1.6.5.1. Contratos Consensuales**

Los contratos consensuales son aquellos que se perfeccionan con el simple consentimiento de las partes implicadas, sin que sea necesario cumplir con formalidades específicas o contar con una escritura pública para que tengan validez. En otras palabras, el acuerdo entre las partes es suficiente para que el contrato sea legalmente vinculante. Estos contratos pueden celebrarse de manera verbal o mediante el intercambio de propuestas que se aceptan, sin la necesidad de cumplir con requisitos adicionales de forma.

##### **Características:**

- **Perfeccionamiento por el consentimiento:** El contrato nace y tiene efectos en el momento en que ambas partes se ponen de acuerdo sobre el objeto y las condiciones del acuerdo, sin que sea necesario cumplir con requisitos formales adicionales.
- **Flexibilidad:** La principal ventaja de los contratos consensuales es su flexibilidad, pues pueden celebrarse de manera rápida y sencilla, sin mayores formalidades.
- **Ejemplos comunes:** En el CCo, muchos contratos comerciales, como los contratos de compraventa, pueden considerarse consensuales, ya que, por regla general, no requieren formalidades especiales para su perfección, más allá del consentimiento mutuo de las partes.

- **Regulación en el CCo:** La regulación en CCo establece que los contratos comerciales se perfeccionen y celebren por el mero consentimiento de las partes, salvo disposición en contrario por parte de la ley.

#### **1.6.5.2. Contratos Solemnes**

Los contratos superan ciertos umbrales donde la forma constituye un elemento indispensable. Esta forma es fija en los contratos solemnes ya que en este tipo de contratos existe libre disposición a condición de que al menos una de las partes del contrato administre bienes inmuebles o bienes que superen un determinado valor. Esta manifestación de voluntad puede hacerse a través de escritura pública u otra medida que esté válidamente autorizada para esto. La forma que aquí se describe excluye la posibilidad de que la transmisión de la propiedad, el derecho o el acta puedan producirse mediante un simple acuerdo de las partes a no ser que este sea conseguido con la permisión de la autoridad competente. En este orden, los contratos solemnes requieren que algunas formalidades sean cumplidas para que el documento sea considerado válido.

#### **Características:**

- **Requieren formalidad:** A diferencia de los contratos consensuales, los contratos solemnes necesitan de una formalidad externa para su perfección. Esto puede incluir la escritura pública, la firma ante notario o la inscripción en un registro oficial.

- **Ejemplos comunes:** A este grupo pertenecen los contratos por los cuales se constituyen las sociedades, los contratos de garantía real como hipoteca, los contratos que impliquen una transmisión de propiedad de bienes inmuebles. En estos casos, la ley requiere que se sigan procedimientos específicos para que el contrato tenga efectos jurídicos.

- **Regulación en el CCo:** establece en varios de sus artículos que ciertos contratos comerciales tienen que cumplir con formalidades específicas para que sean considerados

válidos. Como ejemplos se pueden mencionar los relacionados con la constitución de sociedades mercantiles y las promesas de compraventa de bienes inmuebles.

### **1.6.5.3. Diferencias clave entre contratos solemnes y consensuales**

La principal diferencia entre ambos tipos de contratos radica en el requisito de forma. Mientras que los contratos consensuales se perfeccionan con el simple acuerdo de las partes, los contratos solemnes requieren el cumplimiento de formalidades adicionales, las cuales son impuestas por la ley para garantizar su validez y efectividad. De esta manera, los contratos solemnes buscan dotar de mayor seguridad jurídica a las transacciones, especialmente cuando estas involucren grandes compromisos o bienes de alta trascendencia.

## **1.7. Derechos y obligaciones en los contratos**

En Ecuador, los derechos y obligaciones dentro de un contrato se establecen principalmente mediante el acuerdo entre las partes involucradas, y deben ajustarse a lo dispuesto en el CC y otras leyes aplicables. Los derechos y obligaciones específicos de cada contrato dependerán de su naturaleza y de las cláusulas particulares acordadas. No obstante, de manera general, se pueden resaltar los siguientes aspectos:

### **1.7.1. Derechos de las partes**

**Derecho a exigir el cumplimiento del contrato:** Cada parte tiene derecho a exigir que la otra cumpla con las obligaciones pactadas.

**Derecho a reclamar por incumplimiento:** En caso de incumplimiento, la parte afectada tiene derecho a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios causados.

**Derecho a resolver el contrato:** En ciertos casos, y bajo las condiciones establecidas en el contrato o en la ley, una parte puede solicitar la terminación del contrato.

### **1.7.2. Obligaciones de las Partes**

Cumplir con lo pactado: Cada parte debe cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato de manera puntual y completa.

Actuar de buena fe: Las partes deben actuar de buena fe en la negociación y ejecución del contrato.

Garantizar la ejecución del contrato: Las partes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que el contrato se ejecute de manera efectiva.

En este sentido, las fuentes de las obligaciones, según lo detallado en el artículo 1453 del CC, son aquellas que surgen de diversas situaciones. Estas pueden originarse por el acuerdo mutuo de las voluntades de dos o más personas, como ocurre en los contratos o convenciones; por un acto voluntario de la persona que asume una obligación, como en la aceptación de una herencia o legado, o en los cuasicontratos; por un hecho que causa perjuicio o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; o bien por disposición de la ley, como ocurre en las relaciones entre padres e hijos de familia (Asamblea Nacional, 2008).

### **1.8. Elementos de un contrato**

De acuerdo con nuestra legislación, para que un contrato sea válido, debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la normativa. En este sentido, el numeral 15 del artículo 66 de la CRE establece que se debe garantizar a todas las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, ya sea de manera individual o colectiva, siguiendo los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. Además, el numeral 16 de dicho artículo reconoce y garantiza el derecho a la libertad de contratación (Asamblea Nacional, 2008).

Igualmente, el artículo 3 del CCo reconoce como los principios que rigen esta ley a los siguientes:

- a) Libertad de actividad comercial;
- b) Transparencia;
- c) Buena fe;
- d) Licitud de la actividad comercial;
- e) Responsabilidad social y ambiental;
- f) Comercio justo;
- g) Equidad de género;
- h) Solidaridad;
- i) Identidad cultural; y,
- j) Respeto a los derechos del consumidor (Asamblea Nacional , 2019)

## **CAPÍTULO II DEL CONTRATO DE SEGUROS**

Cuando se habla de seguros, se debe diferenciar entre evitar, disminuir o eliminar un riesgo, y el provisionamiento de una indemnización; el seguro inicia donde la prevención termina, por lo tanto, el seguro no elimina un riesgo al que la vida o el patrimonio de las personas están expuestos, simplemente representa el valor de una indemnización (Meylin, 2014).

En el presente capítulo se analizará la evolución histórica del contrato de seguros, poniendo especial énfasis en lo que disponía el derogado Decreto Supremo 1147, en adelante DS1147, y los efectos generados tras la reforma del CCo.

### **2.1. Antecedentes históricos del contrato de seguros**

No existe una fecha específica para el origen de la institución de seguros. El derecho de seguros nace como propósito de las primeras comunidades que se basaban en la solidaridad y ayuda mutua, buscando protegerse de riesgos que podían afectar a sus familias y bienes.

Se considera que el seguro surgió junto con el comercio, ya que la actividad de transportar mercancías implicaba riesgos significativos como naufragios, actos de piratería y robos, lo que generaba importantes pérdidas materiales y humanas. Ante esta situación, los comerciantes comenzaron a organizarse en mutualidades, con el objetivo de protegerse frente a estas pérdidas y reducir los riesgos asociados. Para ello, crearon fondos colectivos que se financiaban mediante las aportaciones de los miembros de dichos grupos (notiseguros, 2023).

Los orígenes del seguro se remontan a la Antigüedad, en civilizaciones como la griega, romana y babilónica. Durante este tiempo, las personas, organizadas en pequeños grupos, unían esfuerzos para enfrentar adversidades, protegiendo tanto sus intereses individuales

como los de la comunidad mediante la cooperación mutua (segurosequinoccial, 2024), Las primeras referencias jurídicas del seguro datan del año 2.000 AC; el Código de Hammurabi narra que los viajeros babilonios e hindúes se unían en grupos para proteger sus mercancías y reparar las pérdidas que podían sufrir por robos; en el Código de Hammurabi y el Talmud se hace referencia a una asociación de personas que en conjunto reparaba la pérdida de una nave con la entrega de otra.

A medida que crecía la necesidad de prevenir posibles pérdidas, aparecieron otras formas básicas del seguro; en Asiria, los templos estaban bajo el cuidado de todos los ciudadanos, por lo que cuando eran destruidos en incendios, ellos debían reconstruirlos; en Grecia, los dueños de esclavos pactaban convenios con banqueros, para recibir una indemnización en caso de fuga. De manera similar, era posible obtener préstamos no solo sobre la carga, sino también sobre el valor de la embarcación e incluso sobre los fletes, dependiendo de si el solicitante era propietario únicamente del cargamento o también del barco. De este modo, quien recibía el préstamo no solo contaba con un capital útil para impulsar sus negocios, sino que también se beneficiaba de un acuerdo que lo protegía frente a los riesgos inherentes a la empresa (notiseguros, 2023).

En Roma, los soldados que formaban parte de las asociaciones *collegia militum* contribuían con una cuota para garantizar su protección durante desplazamientos y traslados, incluyendo la cobertura de las guarniciones. A cambio, recibían una compensación económica al retirarse, y en caso de fallecimiento, se cubrían los gastos funerarios. Esta práctica, conocida como *asociación asecuratio*, aseguraba una indemnización económica a los miembros o a sus familias cuando ocurría un evento estipulado (García, 2019).

Posterior a estas formas incipientes, la historia del seguro se divide en tres etapas:

- **La primera etapa** va del siglo IX al XVI. Las instituciones más características fueron las Guildas, de carácter religioso. Aparecieron en Inglaterra el siglo IX, mantenían un fondo común conformado con aportes de todos sus miembros para auxiliarlos en caso de siniestros o resarcir los pagos que realizaban por enfermedad, heridas, pérdidas materiales o gastos funerarios.

A consecuencia del incremento del comercio en el Mar Mediterráneo entre los siglos XII a XIV, estas instituciones evolucionaron. Es así que la palabra “seguro” se empleó por primera vez en el año 1309 en el decreto del Duque de Génova. En 1347 se celebró el primer contrato de seguro marítimo para amparar a las personas ante accidentes de transporte y la demora en el arribo a destino; en 1370 apareció la figura “*Securare*” para distribuir el riesgo entre varias personas (Alvear, 2009).

- **La segunda etapa** comprende desde el siglo XVI al XIX. En ella aparecen y se desarrollan los elementos científicos y técnicos del seguro. En 1600 la Corte Inglesa expide un decreto que libera el comercio de seguros; en 1602 se crea en Londres el Tribunal de Seguros para regular los conflictos entre asegurados y aseguradores (Alvear, 2009).

- **La tercera etapa** comprende desde el siglo XIX en adelante. En ella aparece la ciencia actuarial, con lo que se consolidó la institución del seguro, su legislación y su importancia social, esta compone un grupo de disciplinas interconectadas, que incluyen la probabilidad, la estadística, las finanzas y la economía (Colegio Nacional de Actuarios, 2021)

## **2.2. El contrato de seguros, análisis de su evolución en el Derecho ecuatoriano**

En Ecuador, el concepto del seguro surge en los primeros años de la República, siendo el Código de Comercio de Eloy Alfaro la primera normativa en mencionar el contrato de seguro (Asamblea Nacional, 2019). Ante la evidencia de abusos por parte de aseguradoras

extranjeras hacia sus asegurados y la proliferación de este tipo de empresas, el 21 de octubre de 1909 el Gobierno, mediante Decreto Supremo, estableció las primeras normas relacionadas al funcionamiento y operación de las compañías aseguradoras extranjeras en el país (Guerrero, Guevara, & Suriaga, 2019).

Entre los años 1909 y 1935, por la alta demanda de seguros en los ramos de vida, incendio y marítimo, se dictaron varios decretos ejecutivos para regular estos temas, mismos que fueron unificados en la Ley sobre Inspección y Control de Seguros emitida el 31 de diciembre de 1937 (Molleturo J. , 2015). En el año de 1927, ante la necesidad de crear un órgano que regule a las compañías aseguradoras; los productos que comercializan, a los peritos de seguros, a los agentes asesores de seguros a nivel nacional, nace la Superintendencia de Bancos y Seguros, que también controlaba el crecimiento y diversificación del sector. Esto generó la necesidad de una legislación específica que se originó el año 1963 con la reforma de la Ley de Seguros.

Como consecuencia de lo señalado y el evidente crecimiento del sector, en el año 2011 se conformó el Sistema de Seguros Privados con la participación de seis entidades especializadas en seguros de vida y treinta y ocho en seguros generales. En septiembre de 2014, mediante Registro Oficial Suplemento 332, entra en vigencia el Código Orgánico Monetario y Financiero, en adelante COMF, actualizándose, en parte, el marco jurídico relacionado con los seguros; donde entre otros aspectos se determina las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en adelante SCVS, como organismo rector del Sistema Asegurador (Superintendencia de Compañías, 2023)

El propósito de la SCVS es definir el campo de acción de las empresas aseguradoras, delimitando la libertad de las compañías para imponer sus condiciones; busca crear una legislación favorable para el asegurado, que evite todo tipo de cláusulas abusivas. Es facultad de la SCVS, “determinar las cláusulas que obligatoriamente contendrán las

pólizas, así como las cláusulas prohibidas, las cuales carecerán de efectos y se tendrán por no escritas en caso de existir. Las tarifas de primas y notas técnicas requerirán autorización previa de la Superintendencia. Copias de las pólizas, tarifas y notas serán remitidas a la Superintendencia, por lo menos treinta días antes de su utilización, para fines de verificación, control y sanción” (Asamblea Nacional, Ley General de Seguros, 2014).

**“Las pólizas deberán sujetarse mínimo a las siguientes condiciones:**

- a) Responder a normas de igualdad y equidad entre las partes contratantes;
- b) Ceñir su contenido a la legislación sobre el contrato de seguro constante en el CCo, el DS1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963, a la presente Ley y a las demás disposiciones que fueren aplicables;
- c) Encontrarse redactada de manera clara, de modo que sea de fácil comprensión para el asegurado;
- d) Los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles;
- e) Figurar las coberturas básicas y las exclusiones con caracteres destacados en la póliza;
- f) Incluir el listado de documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro;
- g) Incluir una cláusula en la que conste la opción de las partes de someter a decisión arbitral o mediación las diferencias que se originen en el contrato o póliza de seguros; y,
- h) Señalar la moneda en la que se pagarán las primas y siniestros. La cotización al valor de venta de la moneda extranjera serán los vigentes a la fecha efectiva de pago de las primas y de las indemnizaciones.

Cuando las condiciones generales de las pólizas o de sus cláusulas especiales difieran de las normas establecidas en la legislación sobre el contrato de seguros, prevalecerán estas últimas sobre aquellas.

**Las tarifas de primas se sujetarán a los siguientes principios:**

1. Ser el resultado de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad; o,

2. Ser el resultado del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera.

En todo contrato de seguro se entienden incorporadas las normas de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Se tendrá por no escrita toda cláusula que se oponga a las leyes, en perjuicio del asegurado, o a las prohibiciones que determine la SCVS.

Atendiendo a las consideraciones mencionadas podemos decir que, durante 56 años, el sistema de seguros ha sido normado por las disposiciones emanadas del DS1147, en consecuencia, a continuación, se realizará una revisión de este instrumento legal desde su nacimiento.

**2.3. Emisión del DS1147, su relación con el contrato de seguros en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

El DS1147 contenía el marco regulatorio relacionado al contrato de seguros o póliza, las obligaciones de las partes, el contenido mínimo y otros conceptos relevantes y específicos que lo hicieron indispensable para el sistema de seguros ecuatoriano. Revisaremos brevemente las circunstancias que rodean su emisión.

Tomando en cuenta que desde 1963 hasta 1966, el Ecuador fue gobernado por una Junta Militar de Gobierno presidida por el Contralmirante Ramón Castro Jijón, el General Luis Cabrera Sevilla, el General Mario Gándara Enríquez y el Coronel Guillermo Freile Posso, el

ánimo del régimen se caracterizó por ser contrario a la Revolución Cubana en materia internacional y de corte social progresista a nivel interno.

A continuación, se revisarán los considerandos para la generación de este importante Decreto, donde se anota que: “es necesario contar con los estudios completos para la construcción de la Carretera Puerto Ayora, hasta Baltra, “Isla Santa Cruz”, Archipiélago de Galápagos”. Y quienes la firman, “ratifican el contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Rafael Andrade Marcillo, para los estudios completos de la Carretera Puerto Ayora” ..., expiden esta norma.

Sin duda, sorprende que para expedir tan importante regulación se haya considerado necesidades no relacionadas al contrato de seguro y su especializado tratamiento. El DS1147 nace el siete de diciembre de 1963, en medio de una creciente dispersión normativa relacionada al contrato de seguros que generaba falta de claridad en la relación jurídica entre asegurado y asegurador, la evidencia de abusos por parte de aseguradoras extranjeras hacia sus asegurados y la proliferación de empresas de seguros en territorio ecuatoriano. Así, se reformó el Título XVII, libro segundo, del CCo.

Se estableció entonces la relación jurídica entre asegurador y asegurado, en el artículo uno del DS1147 emitido en el año de 1963; los elementos subjetivos del contrato de seguro son señalados en el artículo dos del mismo decreto y como disposiciones generales se instituyó como elementos esenciales a:

- 1.- El asegurador;
- 2.- El solicitante;
- 3.- El interés asegurable;
- 4.- El riesgo asegurable;
- 5.- El monto asegurado o el límite de responsabilidad del asegurador, según el caso;

6.- La prima o precio del seguro; y,

7.- La obligación del asegurador de efectuar el pago del seguro en todo o en parte, según la extensión del siniestro.

El artículo seis del DS1147 establecía que “para su perfeccionamiento el contrato de seguro debía constar por duplicado y estar firmado por los contratantes”(1963). “El literal i) del artículo siete ibidem señalaba también como requisito de validez la constancia en póliza de la firma de los contratantes”(1963); el cumplimiento de estas exigencias hacía al seguro un contrato solemne conforme lo anota el CC ecuatoriano en el artículo 1459.

Basados en lo que se disponía en el DS1147 artículo uno, es posible considerar que un contrato de seguros es bilateral, ya que genera obligaciones recíprocas para ambas partes contratantes, tanto para el asegurador como para el asegurado (López, 2015), Sin que esto contradiga el hecho de que la obligación del asegurador de indemnizar dependa de la ocurrencia del siniestro, ya que existen dos compromisos que se constituyen mutuamente como su causa; la obligación de una de las partes da nacimiento a otra recíproca, mientras que una parte, el asegurado, realiza el pago de un valor económico, la otra parte, la aseguradora, se obliga a indemnizar ante la ocurrencia de un siniestro (Asamblea Nacional, 2014).

El contrato de seguros es esencialmente aleatorio, puesto que “mediante él se asume una obligación futura que depende de un acontecimiento incierto” (García, 2019), consignado de manera expresa en el contrato, con lo cual cada parte asume un riesgo de pérdida o ganancia.

El asegurado adquiere el derecho a ser indemnizado una vez ocurrido el siniestro. La generación del evento incierto activa mecanismos internos en la aseguradora que se encaminan a la indemnización como la apertura de la reserva y la puesta en conocimiento

del reasegurador; estos pasos son fundamentales para garantizar una indemnización oportuna. “El asegurado, al celebrar un contrato de seguros, busca protección y una compensación que le permita resarcir el perjuicio que lo afecta, a su vez, el asegurador, que concibe su actividad de manera masiva, genera presupuestos técnicos y calcula sus probabilidades de ganancia o pérdida” (Alvear, 2009).

El seguro es un contrato oneroso, porque “hay una equivalencia de las prestaciones de los contratantes” (García, 2019), asumen obligaciones recíprocas de modo que se promete una prestación para recibir otra, el asegurado está obligado al pago de la prima, y el asegurador a indemnizarle cuando se produzca el siniestro.

Respecto al perfeccionamiento del contrato de seguros, nuestra legislación lo consideraba un acto jurídico solemne y formal. Es de particular importancia lo mencionado en el artículo 6 del DS1147, en donde se dispone, so pena de nulidad, que el contrato de seguros o póliza. Según (Rodríguez, Márquez, Ochoa, & Díaz, 2024) “se perfeccione y pruebe por medio de documento privado, se extienda por duplicado y se haga constar los elementos esenciales, debía redactarse en castellano y ser firmado por los contratantes” consecuentemente, el contrato de seguros resultaba ser un documento solemne y formal.

Bien indica Borda en su Manual de Derecho Civil cuando señala que, “son contratos formales los que para su validez dependen de la observancia de una forma o requisito establecido en la ley, en oposición a los contratos consensuales los cuales quedan perfeccionados por el mero consentimiento de los contratantes” (Borda, 2016).

En conclusión, en cuanto al tratamiento del contrato de seguros en el DS1147, su clasificación es bilateral porque estas generan obligaciones para ambas partes, asegurador y asegurado (Borda, 2016)., es esencialmente aleatorio, debido a que mediante él se asume una obligación a futuro dependiente de un acontecimiento incierto; es oneroso, porque hay

una equivalencia de las prestaciones de los contratantes; de adhesión por la ausencia de deliberación respecto de sus condiciones generales y, finalmente, gracias a lo dispuesto por la Junta Militar que gobernaba en aquel momento, no se acepta la sola voluntad de las partes en un contrato de comercio, quedando el contrato de seguro como un contrato solemne y formal, debiendo cumplir ciertas condiciones para su perfeccionamiento y prueba.

El sector asegurador brinda respaldo financiero, al promover el ahorro y la inversión. Al ofrecer una red de protección, las compañías de seguros facilitan que tanto individuos como empresas asuman riesgos de manera controlada, lo que estimula la inversión en nuevos proyectos y la ampliación de negocios ya existentes. Esto repercute en la generación de empleo, el incremento de la productividad y el fortalecimiento del crecimiento económico. Además, las aseguradoras gestionan significativos volúmenes de capital a través de sus reservas técnicas, que son invertidas en diversos instrumentos financieros, contribuyendo al desarrollo de los mercados de capitales locales (Rodríguez, Márquez, Ochoa, & Díaz, 2024). Por lo tanto, se debería facilitar la celebración del contrato y no imponerle formalidades excesivas.

#### **2.4. Emisión del CCo, tratamiento del contrato de seguros en el ordenamiento**

##### **jurídico ecuatoriano**

Luego de entrar en discusión y los debates de rigor, con fecha 29 de mayo de 2019, y tras su publicación en el Registro Oficial N°497, entró en vigencia la reforma al CCo. Cuando se presentó el proyecto correspondiente, en la exposición de motivos, se indica que: “El Derecho Mercantil se define como el derecho del mercado, y dado que el mercado, como elemento clave de la regulación mercantil, se caracteriza por su unicidad, globalización y orientación hacia la libre competencia, es posible y necesario reconocer que ha superado las fronteras de la soberanía estatal. Esto ha dado lugar a la consolidación

de un Derecho Mercantil de alcance global (Martínez, 2019) y, debido a ello, por diferentes consideraciones fueron tomándose de este código o emergiendo áreas de especialidad tales como el ámbito de lo societario, monetario, financiero y el mercado de valores, áreas donde se ejecutan controles sobre las entidades que desarrollan estas actividades.

Del párrafo anterior se puede entender que la propuesta de ley en su exposición hace referencia inclusive a la materia de seguros. Menciona áreas de especialidad en las que se llevan controles independientes; en este sentido, para el sistema de seguros, el órgano de control es la SCVS, organismo que inclusive tiene capacidad resolutoria. En el mismo sentido, el artículo 8 literal k del CCo, señala claramente al contrato de seguros como un acto de comercio, así: “Son actos de comercio para todos los efectos legales: k) El contrato de seguro” (Asamblea Nacional, 2019).

El contrato de seguros no había sido regulado en su esencia y en su forma desde 1963, fecha en la que se emitió el DS1147, documento que reformó el Título XVII, libro segundo, del CCo vigente en la época. Desde entonces, han transcurrido más de 50 años, en los cuales el contrato de seguros tenía la característica de perfeccionarse únicamente después de emitirse y firmarse por duplicado, es decir, una vez que el asegurador ha elaborado el documento llamado póliza y después de que asegurador y asegurado han plasmado su firma en este documento. Esta situación en pleno 2025 y después de la pandemia, no es posible sostener. Anteriormente, las pólizas no se podían emitir en menos de 15 días para muchas compañías de seguros, ahora se hacen de manera inmediata, es posible ingresar a las plataformas de las aseguradoras con un usuario y contraseña y emitir, por ejemplo, pólizas de vehículos en minutos.

Aunado a lo anterior, en el 2014, el COMF, en su Libro Tercero, aborda el tema de seguros, pero hay que señalar que no reguló sobre su naturaleza, elementos esenciales o

forma del contrato. Esta norma únicamente se encarga de “regular la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el Sistema de Seguros Privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la SCVS.” (Asamblea Nacional, 2014). Por lo antes mencionado, la norma aplicable en cuanto al perfeccionamiento del contrato de seguros seguía siendo el antiquísimo DS1147.

En la exposición de motivos del legislador se destaca la manifestación de “la obsolescencia y la carencia de sentido práctico del texto del CCo vigente en ese tiempo, lo que ha impedido que éste responda de manera oportuna al llamado que la dinámica mercantil demanda de él (Asamblea Nacional, 2019).

Respecto al perfeccionamiento y prueba del contrato de seguros, la legislación ecuatoriana ha considerado cambiar drásticamente la forma de perfeccionamiento de este acto jurídico, pasando de la solemnidad y la formalidad hacia la consensualidad. Es de particular importancia lo mencionado dentro del nuevo CCo, ya que ahora el contrato de seguros se perfecciona con el solo consentimiento de las partes y, en cuanto a la prueba, actualmente es posible su realización mediante “cualquier medio probatorio regulado por la legislación pertinente, excepto la prueba testimonial”; además, “Tendrá también mérito probatorio la nota de cobertura u otro documento emitido por el asegurador (...)” (CCo, 2019, art. 696).

El proyecto de CCo luego de entrar a segundo debate los días 16 y 23 de octubre de 2018 y 12 de marzo de 2019 finalmente fue aprobado por el Legislativo, aunque posteriormente, fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República el 11 de abril de 2019, para luego reingresar a la Asamblea Nacional el 12 del mismo mes y año. Finalmente y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, y el artículo 64 de la Ley

Orgánica de la Función Legislativa, el texto del "CODIGO DE COMERCIO" fue aprobado por la Asamblea Nacional el 14 de mayo de 2019 y el 29 del mismo mes y año fue publicado en el Registro Oficial N°497.

## **2.5. Marco Contextual**

En el marco de la legislación ecuatoriana, el contrato de seguros es un acuerdo donde una parte, llamada aseguradora, se compromete a indemnizar o a garantizar una suma de dinero a la otra parte, conocida como asegurado, en caso de que ocurra un siniestro, a cambio del pago de una prima, donde el contrato está regulado principalmente por el CCo y la Ley General de Seguros, normas que establecen las bases legales para la transferencia del riesgo en el ámbito asegurador.

### **2.5.1. El artículo 698 del Código de Comercio ecuatoriano: Fundamento y**

#### **Aplicación**

En el artículo 698 del CCo se establece que la cobertura y los riesgos se transfieren al asegurador inmediatamente después del perfeccionamiento del contrato, a menos que se acuerde lo contrario, mostrando esta normativa esencial, que regula uno de los aspectos más importantes del contrato de seguro: la transferencia de riesgos del asegurado hacia la aseguradora. Esta disposición da lugar a ambigüedades en cuanto a la posibilidad de estipular cláusulas contractuales que excluyan o limiten dicha transferencia.

### **2.5.2. Principio de transferencia del riesgo en los contratos de seguro**

El principio de transferencia del riesgo en un contrato de seguros establece que, a partir de la firma del contrato, el asegurador asume la responsabilidad de los riesgos especificados en la póliza, donde el asegurado, a cambio del pago de la prima, obtiene la garantía de que el asegurador le indemnizará en caso de que ocurra el siniestro cubierto en la póliza. Esta transferencia es esencial para la naturaleza misma del contrato de seguros, que se basa en la protección frente a eventualidades. En el marco del artículo 698, se

establece que, de no existir una estipulación distinta, el riesgo se transfiere automáticamente a la aseguradora, lo que implica que el asegurado no puede confiar en que el asegurador asumirá inmediatamente los riesgos cubiertos en la póliza, resaltando que cuando se introducen cláusulas que limitan esta transferencia se pone en entredicho la eficacia de la normativa que regula este proceso.

### **2.5.3. Principio de buena fe en los contratos de seguro**

La buena fe es un principio fundamental en el marco regulatorio de los contratos, especialmente en el ámbito asegurador. Según el artículo 1227 del CC, todas las partes de un contrato deben actuar con buena fe y transparencia, particularidad especialmente relevante en los contratos de seguros, ya que la aseguradora debe proporcionar al asegurado toda la información necesaria para que entienda los términos y condiciones del contrato, especialmente en lo que respecta a la transferencia del riesgo. Para el caso de la póliza, tanto el asegurado como el asegurador, deben actuar con transparencia y honestidad; la aseguradora debe informar al asegurado sobre las condiciones del contrato, especialmente sobre aquello que afecte la transferencia del riesgo. Hay que resaltar que las cláusulas que impiden la transferencia de riesgo contravienen este principio, ya que no permiten al asegurado comprender completamente sus derechos y las implicaciones del contrato.

### **2.5.4. Contradicción entre cláusulas contractuales y el artículo 698**

Un problema que puede surgir en la práctica es la contradicción entre las cláusulas contractuales del contrato de seguro y lo estipulado en el artículo 698 del CCo, que establece que el riesgo se transfiere inmediatamente al asegurador. Algunas cláusulas en los contratos de seguro podrían incluir excepciones o limitaciones que pueden contradecir este principio, por ejemplo, cláusulas que excluyan ciertos tipos de riesgos o que impongan condiciones adicionales al asegurado para que la transferencia del riesgo sea efectiva. La interpretación jurídica de este tipo de cláusulas y su relación con el artículo

698 genera un debate sobre la adecuación del marco normativo vigente para proteger efectivamente los derechos de los asegurados, quienes dependen de una transferencia del riesgo clara y sin ambigüedades

#### **2.5.5. Impacto de las cláusulas restrictivas sobre los derechos de los asegurados**

Las cláusulas restrictivas o ambiguas que contravienen la normativa del artículo 698 pueden generar inseguridad jurídica para los asegurados que, en la práctica, se pueden ver en situaciones en las que, debido a una interpretación restrictiva de las cláusulas, el asegurador no asuma el riesgo como se esperaba, resaltando que esto vulnera los derechos del asegurado, quien es la parte más débil en el contrato.

#### **2.5.6. El concepto de “autocontrato” y su relación con la transferencia del riesgo**

En algunos casos, el asegurador y el asegurado pueden llegar a un acuerdo en el que, a pesar de lo establecido en el artículo 698 del CCo, el asegurador no asume completamente el riesgo. Esto ocurre cuando se aplican cláusulas en las que se establecen exclusiones o excepciones que afectan la cobertura del seguro, creando así un “autocontrato” que beneficia más a la aseguradora que al asegurado. Este tipo de acuerdos puede generar desconfianza y, en muchos casos, dar lugar a litigios. Esto ocurre cuando una de las partes del contrato, en este caso la aseguradora, tiene el control total sobre los términos y condiciones, ya que el contrato de seguros es de adhesión, la misma aseguradora puede pactar en su favor, sin discusión alguna, cláusulas que perjudiquen al asegurado; y, con relación a la transferencia de riesgo, este tipo de prácticas pueden llevar a la aseguradora a utilizar cláusulas que excluyen o limiten su responsabilidad frente a ciertos eventos, lo cual afecta la eficacia de la transferencia del riesgo según el artículo 698 del CCo.

### **2.5.7. La falta de claridad en las cláusulas contractuales sobre la transferencia del riesgo**

Una de las principales dificultades en la interpretación de los contratos de seguros es la falta de claridad en las cláusulas relativas a la transferencia del riesgo. De allí que la vaguedad en los términos puede generar confusión sobre el alcance de la cobertura y sobre cuándo exactamente se transfiere el riesgo al asegurador, lo que contraviene los principios de buena fe, claridad y transparencia que deben regir los contratos en general y el contrato de seguros en particular. Para ejemplificar lo antes anotado, la aseguradora puede exigir que, para la transferencia del riesgo, en el caso de un seguro de vehículos, es indispensable realizar primero la inspección. El asegurado puede creer falsamente que cuenta con un seguro para su automóvil después de haber aceptado la oferta de la aseguradora y pagado la prima, pero en la realidad, si existe la condición previa de realizar la inspección del bien la transmisión del riesgo no se ha efectuado, perjudicando así al asegurado que usualmente desconoce los términos técnicos del contrato.

### **2.5.8. La vulnerabilidad del asegurado frente a cláusulas ambiguas**

El asegurado, al ser la parte más vulnerable del contrato, se ve afectado cuando las cláusulas son ambiguas o contrarias al artículo 698 del CCo. En muchos casos, el asegurado no tiene el conocimiento necesario para interpretar correctamente las cláusulas del contrato, lo que puede generar situaciones de desprotección en caso de que se materialice un siniestro. El asegurado, en calidad de parte débil en el contrato de seguros, depende de la claridad y transparencia de las cláusulas contractuales, que en muchos casos son cláusulas restrictivas o confusas que excluyen la transferencia del riesgo o que imponen condiciones difíciles de cumplir afectando negativamente los derechos del asegurado, tornándose especialmente grave dado que el asegurado generalmente no tiene

el conocimiento necesario para interpretar todas las implicaciones de un contrato de seguros complejo en todo su contexto.

### **2.5.9. La necesidad de una regulación más estricta sobre las cláusulas contractuales**

Dado que el asegurado es la parte más débil en la relación contractual, es necesario que el marco normativo ecuatoriano refuerce las regulaciones que rigen los contratos de seguro. Las cláusulas que limiten o contradigan el artículo 698 deben ser revisadas para garantizar que los derechos del asegurado no se vean comprometidos; la Ley General de Seguros y el CCo deben asegurar que las condiciones del contrato no favorezcan excesivamente a la aseguradora.

Las cláusulas ambiguas que contravienen el artículo 698 del CCo generan inseguridad jurídica, tanto para los asegurados como para las aseguradoras y la posibilidad de que una aseguradora no asuma el riesgo de manera automática en virtud de una cláusula que lo excluya, puede dar lugar a disputas legales y a la insatisfacción de las partes involucradas. De ello, se denota que la falta de certeza perjudica principalmente al asegurado, quien puede quedar desprotegido en caso de siniestro.

### **2.5.10. El control judicial de las cláusulas abusivas**

En lo relativo al control judicial, este es un mecanismo fundamental para proteger los derechos de los asegurados; cuando existen cláusulas que limitan de manera injusta la transferencia del riesgo, los tribunales deben intervenir para garantizar que se cumpla lo dispuesto en el artículo 698 del CCo. Es aquí donde la intervención judicial debe ser un recurso disponible para los asegurados que se vean afectados por cláusulas que contravienen sus derechos. Tomando en consideración que las aseguradoras a veces incluyen cláusulas abusivas que limitan su responsabilidad frente a ciertos riesgos. Este tipo de cláusulas son perjudiciales para el asegurado, ya que dificultan el acceso a la

protección prometida en el contrato, aunado a la posibilidad de que estas cláusulas sean legales, se pone en riesgo la confianza en el mercado de seguros y se afecta la equidad entre las partes contratantes.

#### **2.5.11. Función de los Tribunales en la Protección del Asegurado**

Los tribunales deben desempeñar un papel activo en la protección de los derechos del asegurado, especialmente cuando se enfrentan a cláusulas que limitan la transferencia del riesgo. Situaciones en las que el artículo 698 del CCo sea aplicado de manera unilateral, irrespetando los derechos del asegurado a contar con cobertura toda vez que ha cancelado el valor de a prima. El asegurado debe poder recurrir a la justicia para hacer valer sus derechos, es allí donde el control judicial de las cláusulas contractuales resulta fundamental para garantizar que la ley sea aplicada de manera justa y equitativa.

#### **2.5.12. Propuestas de reforma al artículo 698 del CCo**

Es menester señalar que como posible reforma al artículo 698 del CC, se sugiere la supresión de las excepciones que permiten a las partes convenir que el riesgo no sea trasladado al asegurador. Con esto, la transferencia del riesgo sería inmediata en todos los contratos de seguros, se protegería el derecho de los asegurados y se evitarían las cláusulas que generen inseguridad jurídica. Esta reforma buscaría eliminar las contradicciones en la Ley que permiten que existan contratos de seguros con cláusulas que son en sí mismas antagónicas respecto a la transferencia del riesgo. De la misma forma, se podría garantizar que la transferencia de riesgo se realice de forma automática y con desagravio de las limitaciones que le quisieren poner, tal como se indica en el artículo, constituyendo mayor seguridad jurídica a los asegurados.

#### **2.5.13. Impacto de una reforma en la seguridad jurídica del asegurado**

Una reforma legislativa que prohíba las cláusulas contractuales que restrinjan la transferencia de riesgo aumentaría la certeza legal del tomador de la póliza. La eliminación de la incertidumbre respecto a la cobertura de riesgos empoderaría al asegurado para

confiar en sus derechos y en la protección que recibe del asegurador, lo que, a su vez, aumentaría la estabilidad en el mercado de seguros.

La eliminación de las cláusulas que permiten la no transferencia de riesgo al asegurador debe ser parte de la reforma propuesta, ya que esto haría que la transferencia del riesgo sea la norma en los contratos de seguros. Esto garantizaría que los tomadores de pólizas disfruten de una mayor protección mientras las compañías de seguros sean más responsables con sus obligaciones.

#### **2.5.14. Necesidad de reformar el artículo 698 para garantizar la transferencia del riesgo**

En el caso del artículo 698 del CCo, este debe ser reformado para garantizar que en todos los contratos de seguros, el riesgo se transfiera automáticamente al asegurador sin la posibilidad de que las partes estipulen lo contrario, con lo cual se persigue como objetivo asegurar que las cláusulas que excluyen la transferencia de riesgo sean nulas, ya que comprometen la seguridad jurídica del asegurado. En este sentido, la reforma fortalecería la posición del asegurado frente a cláusulas contractuales desfavorables.

#### **2.5.15. Protección de los derechos del asegurado a través de la reforma**

Reformando el artículo 698 del CCo se fortalecería la protección de los derechos del asegurado al establecer que el riesgo sea transferido automáticamente a la aseguradora, este cambio legislativo garantizaría que los asegurados reciban la cobertura a la que tienen derecho, sin la posibilidad de que se les excluya de la protección acordada en los contratos de seguros.

## **CAPÍTULO III**

### **FORMACIÓN; PERFECCIONAMIENTO Y PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGUROS**

#### **3.1. Análisis comparativo entre Ecuador, Colombia, Argentina y Francia**

En el ámbito de las leyes comerciales, empresariales y civiles, la formación, modificación y ejecución del contrato de seguros es de gran importancia. El estudio comparativo respecto a Ecuador, Colombia, Argentina y Francia revelará las similitudes y diferencias en las legislaciones de los contratos de seguros, así como sus efectos en aseguradoras y asegurados dentro de las respectivas jurisdicciones.

#### **3.2. Marco normativo general**

##### **3.2.1. Ecuador**

El régimen general de la ley de seguros (2014) complementa la ley ecuatoriana de seguros, ofreciendo disposiciones bastante amplias sobre el derecho de contratos relacionadas con la formación de una oferta, la aceptación y el deber de informar.

##### **3.2.2. Colombia**

En Colombia, el contrato de seguro se define y regula bajo el Código de Comercio de 1971 (Artículos 1031 a 1070) y la Ley 45 de 1990. La legislación en Colombia, al igual que en otros países, resuelve cuestiones asociadas con la formación del contrato e impone un deber de la máxima fidelidad y honestidad durante la fase de negociación del contrato (Congreso de la República de Colombia, 1971).

##### **3.2.3. Argentina**

El contrato de seguro en Argentina está regulado por la Ley de Contrato de Seguro (Ley N°17.418) (PEN, 1967) y el Código Civil y Comercial (CCyC) (Congreso de la Nación Argentina, 1967). La ley argentina establece reglas claras sobre la creación del contrato, la formación del contrato y su validez esencial a través del consentimiento informado.

### **3.2.4. Francia**

En Francia, el contrato de seguros está regulado por el Código de Aseguramiento (*Code des Assurances*) (legifrance, 1930), que detalla las condiciones para la formación del contrato; la legislación francesa también hace un fuerte énfasis en la protección del consumidor y en la transparencia informativa.

### **3.3. Elementos esenciales para la formación del contrato**

Los elementos esenciales para la formación del contrato son similares en los cuatro países analizados:

#### **3.3.1. Consentimiento**

En todos los países, es fundamental que ambas partes consientan libremente al contrato, lo cual implica que no debe haber vicios en el consentimiento como error, dolo o coacción.

#### **3.3.2. Objeto**

El objeto del contrato debe ser lícito y posible, donde para el caso específico de los seguros, esto se refiere a los riesgos que se aseguran.

#### **3.3.3. Causa:**

La causa o motivo por el cual se celebra el contrato debe ser lícita y debe estar claramente definida, En el contexto de los seguros la causa se relaciona con la protección contra riesgos y la compensación en caso de siniestro.

### **3.4. Obligaciones de las partes**

#### **3.4.1. Ecuador**

La ley ecuatoriana establece que el asegurador tiene la obligación de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el evento cubierto por la póliza y, por su parte, el asegurado debe pagar la prima acordada y proporcionar información veraz sobre el riesgo a asegurar.

### **3.4.2. Colombia**

En Colombia, además de las obligaciones mencionadas, se destaca la importancia del deber de información, donde el asegurador debe informar al asegurado sobre las condiciones del contrato y cualquier exclusión relevante. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a la nulidad.

### **3.4.3. Argentina**

La Ley de Contrato de Seguro en Argentina también enfatiza el deber de información y transparencia; el asegurador debe proporcionar al asegurado toda la información necesaria para que este pueda tomar decisiones informadas, además, el asegurado tiene derecho a recibir una explicación clara sobre las coberturas y exclusiones.

### **3.4.4. Francia**

En Francia, el Código de Aseguramiento establece un marco similar, donde se exige al asegurador cumplir con un deber de claridad y transparencia en la comunicación con el asegurado; con ello, las obligaciones son recíprocas, mientras que el asegurador debe indemnizar, el asegurado debe actuar con buena fe y no ocultar información relevante.

## **3.5. Perfeccionamiento del contrato de seguros**

El perfeccionamiento del contrato se refiere al momento en que este adquiere validez legal. En general, los contratos de seguros se perfeccionan mediante la aceptación de la oferta por parte del asegurado:

### **3.5.1. Ecuador**

El contrato se considera perfeccionado cuando hay acuerdo entre las partes sobre los elementos esenciales (cobertura, prima, entre otros), sin embargo, es común que se requiera un documento escrito para formalizarlo.

### **3.5.2. Colombia**

De igual manera, en Colombia, el contrato se perfecciona con la aceptación expresa del asegurado. Es importante destacar que muchas pólizas requieren ser emitidas por escrito para su validez.

### **3.5.3. Argentina**

En Argentina, el contrato también se perfecciona con la aceptación de la oferta. La ley permite tanto contratos verbales como escritos.

### **3.5.4. Francia**

En Francia, el contrato de seguro se perfecciona cuando hay un acuerdo entre las partes sobre los elementos esenciales del contrato, como la cobertura y la prima, pero la legislación francesa exige generalmente que el contrato se formalice por escrito y que se entregue al asegurado una póliza o un certificado de seguro.

## **3.6. Prueba del contrato de seguros**

La prueba del contrato de seguros es el mecanismo, no necesariamente escrito, previsto por la ley para certificar la existencia, en este caso, del seguro. Considerando que el contrato de seguros, tanto en el DS1147 como en el CCo, se prueba por medio de un documento escrito, en las siguientes líneas se revisarán las diferencias entre la prueba bajo la ley del DS1147 y las innovaciones que el CCo recoge.

La póliza, cualquiera sea el medio por el que se haya adquirido, debe ser susceptible de prueba. El CCo permite el comercio electrónico y comercializar seguros por medios electrónicos, por lo tanto, brevemente se repasa la normativa del DS1147 y el CCo con respecto a la prueba y la seguridad jurídica del asegurado.

### **3.6.1. Prueba del contrato de seguros ecuatoriano conforme el DS1147**

Como ya se mencionó, existe una diferencia entre forma, perfeccionamiento y prueba del contrato de seguros. El derogado artículo 6 del DS1147 indicaba que la emisión de la

póliza era el mecanismo, o la forma, de perfeccionar el contrato de seguros y, a su vez, se constituía en el medio de prueba de este contrato.

Para el DS1147, la póliza es el único documento que prueba el contrato de seguros; es el documento que contiene y demuestra la relación jurídica entre asegurador y asegurado. En el contrato de seguros la prueba se produce a través del instrumento requerido para la forma del acto, por lo tanto, la póliza simultáneamente asume categorías de forma y prueba (Borda, Manual de Derecho Civil: Contrato 21° Edición, 2011, pag 182).

El artículo 6 del DS1147 es un ejemplo de prueba legal; se produce cuando la Ley señala por anticipado al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio. El DS1147 ordenaba que el medio probatorio fuese la póliza. Este documento debía estar redactado en castellano, contenía datos obligatorios (DS1147, 1963, art.7) y sus modificaciones y renovación debían estar firmados por los contratantes; debía ser posible “precisar la identidad y capacidad de los sujetos de la relación negocial al tiempo de su celebración, las circunstancias de tiempo y lugar en que se formalizó el acto” (Rodríguez y otros, 2024).

El seguro, antes del CCo, se probaba exclusivamente con la póliza, admitiendo únicamente el principio de prueba por escrito para este contrato. La declaración de testigos no era posible para demostrar la existencia del negocio. La prueba y el acceso a ella es importante para valorar la seguridad jurídica del asegurado dentro del contrato; considerando que la Ley ordenaba que el seguro se perfeccione y pruebe por medio de la póliza (García, 2019).

El proceso de emisión le corresponde al asegurador y está fuera de las posibilidades del asegurado intervenir. Cada asegurado sin póliza podía no ser cubierto alegando la falta del documento probatorio.

El DS1147, al ordenar probar el contrato exclusivamente mediante la póliza, impedía que el asegurado demuestre con otro documento o por otros medios la existencia del

seguro; el asegurado que no tenía póliza podía ser fácilmente vulnerado en su derecho a la indemnización al no poder demostrar lo contratado o precisar la naturaleza de las obligaciones asumidas por el asegurador, el objeto y la extensión de las prestaciones recíprocas (Molleturo J. A., 2015).

### **3.6.2. Prueba del contrato de seguros ecuatoriano, innovaciones recogidas en el CCo**

El CCo ofrece un importante cambio en cuanto a la prueba del contrato de seguro: la póliza deja de ser el único documento probatorio y ahora son medios de prueba válidos la nota de cobertura provisional y cualquier otro medio, excepto el testimonial. Ampliar los medios para probar el contrato de seguros responde a una necesidad del mercado asegurador actual, que invita a contratar mediante llamada telefónica, correo electrónico, propaganda televisada y radial diversos planes de seguros en distintas áreas; ya sean vehículos, vida, asistencia médica, etc.

La evolución de la sociedad exige que las leyes cambien para ajustarse a las nuevas necesidades, en tal sentido, la prueba del contrato de seguro se ha modificado en el CCo aceptando como medio, además de la póliza, otros documentos que acrediten la existencia del seguro; “los elementos esenciales y las estipulaciones del contrato se podrán acreditar por cualquier medio..., excepto la prueba testimonial” (CCo, 2019, art.696).

El sistema de seguros genera nuevos negocios y renueva otros tantos a diario. Gracias al perfeccionamiento del contrato de seguros, ahora consensual, las obligaciones nacen para las partes a pesar de que la póliza no se haya emitido. La póliza no ha dejado de reflejar el contenido del contrato y es medio probatorio pleno, solamente ha pasado de ser indispensable para ser otro documento probatorio más, al igual que la cobertura provisional u otro documento escrito (CCo, 2019, art.696). El derecho a la indemnización del asegurado en el CCo está garantizado de mejor manera que en el DS1147 gracias a que elimina como único documento de prueba del contrato de seguros a la póliza emitida

y firmada por ambas partes. Mediante las innovaciones recogidas en el CCo, el asegurado puede utilizar como medio de prueba la nota de cobertura, cualquier otro documento escrito y la póliza; es decir, existen más medios para demostrar la obligación de indemnización del asegurador.

Por otro lado, la compañía de seguros mantiene la obligación de entregar la póliza al contratante del seguro en el término de tres días (CCo, 2019, art. 697). La entrega de la póliza fortalece el derecho del asegurado para demostrar el reconocimiento a la compensación económica en caso de una pérdida cubierta por el seguro contratado. En caso de que el asegurador no genere la póliza en el plazo señalado, indistintamente está obligado a indemnizar al asegurado en caso de siniestro. “Se presumirá que el asegurado tiene derecho a la cobertura que según el ramo hubiere sido aprobado a dicha empresa de seguros por la entidad de control y supervisión de seguros del país” (CCo, 2019, art. 697). El cambio en la prueba del contrato de seguros en el CCo actualiza las leyes al nivel de las nuevas tendencias, cada vez más ágiles, evitando que el argumento de la ausencia de póliza sea razón suficiente para negar el pago de siniestros (Sánchez, 2016).

Las modificaciones al CCo admiten la celebración de contratos mercantiles, como el seguro, utilizando correo electrónico u otros medios (CCo, 2019, art. 238), abriendo la posibilidad de comercializar masivamente varios productos de seguros. Una importante herramienta de prevención y previsión, como el seguro, está en muchos más hogares cada año por lo que es de suma importancia comercializarlo con seguridad. Es beneficioso para el asegurado poder demostrar mediante “cualquier documento emitido por el asegurador” (CCo, 2019, art. 696) la existencia del contrato.

El artículo 239 del CCo indica que los contratos acordados mediante el uso de sistemas electrónicos u automatizados gozan de plena validez y eficacia; utilizar correos electrónicos no resta validez o fuerza obligatoria a un acto de voluntad (CCo, 2019). Incluir en el CCo leyes para la celebración de contratos, incluyendo el de seguros, por

medio de mensajes de datos significa un avance para el sistema asegurador. Un mensaje de datos es: la información que se crea genera, procesa, envía, recibe, comunica o archiva por medios electrónicos, por ejemplo: correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax, intercambio electrónico de datos y otros (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002, Disposiciones Generales, disposición 9°); el mensaje de datos es medio de prueba para el contrato de seguros gracias a las reformas aplicadas al CCo.

Tan amplio es el derecho de seguros como el derecho de comercio electrónico: las leyes de comercio electrónico respaldan el comercio de seguros realizado a través de canales electrónicos. La importancia de la reforma al CCo en relación con la prueba del contrato de seguros y los contratos que utilizan sistemas electrónicos es que ambos admiten medio de prueba escrito como el mensaje de datos.

Para el tomador del seguro es fundamental contar con medios probatorios suficientes; los seguros contratados en la oficina del asegurador como los contratados desde el celular del tomador vía mensaje de datos (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002, art. 52), deben poder ser probados fácilmente por el asegurado que demanda su derecho de indemnización. La estrecha relación entre los contratos electrónicos y de seguros debe ser considerada en los textos legales con el propósito de garantizar a la parte frágil de la relación, en este caso el asegurado, los medios probatorios suficientes.

Con el fin de explicar con mayor detalle la prueba del contrato de seguros, a continuación, se realizará una comparación sobre los medios probatorios aceptados en otros países. De esta comparación entre leyes se podrá concluir si el CCo ecuatoriano ofrece mayor seguridad probatoria al asegurado que reclama su derecho a la indemnización.

### **3.6.3. Prueba del contrato de seguros en otros países**

Las diferencias para probar el contrato de seguros en los diferentes países pueden dividirse entre si aceptan o no un medio de prueba u otro; pudiendo dividirse entre países

que aceptan todos los medios de prueba, incluso el testimonial y aquellos que únicamente aceptan documentos escritos como medio de prueba.

#### **3.6.4. Ecuador**

El artículo 193 del Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, en relación con la prueba escrita indica que: “es todo documento que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho” (COGEP, 2018, art. 193); en el caso del seguro, el documento probatorio por excelencia ha sido la póliza. La reforma al CCo incluye la aceptación como medio probatorio de la existencia de un contrato de seguros a “la nota de cobertura u otro documento emitido por el asegurador” (CCo, 2019, art. 696, inc. 2); reconocer otros documentos para probar el contrato de seguros, además de la póliza, extiende las posibilidades del asegurado que busca demostrar la existencia del contrato.

#### **3.6.5. Colombia**

Según la Ley de Seguros, se acepta primero la prueba escrita para después reconocer la prueba testimonial, esta última para llevar a la certeza acerca de la existencia de los elementos esenciales del contrato. El Código de Comercio de Colombia modificado por la Ley 389 de 1997, artículo 1046 sobre la prueba del contrato de seguros indica que se puede probar por escrito o por confesión.

#### **3.6.6. Argentina**

El artículo 11 de la Ley de Seguros argentina N°17.418 de 1967 señala que este contrato solo puede probarse por escrito; sin embargo, todos los demás medios de prueba se admiten si existe principio de prueba por escrito. La Ley argentina establece que, en la medida que exista principio de prueba por escrito, los demás medios son aceptados (Palacios Sánchez, 2016, pag. 59).

### **3.6.7. Francia**

La Ley francesa L112-2, señala para el contrato de seguro, la obligación del asegurador de suministrar al tomador una ficha de información sobre el precio y las coberturas antes de la celebración del contrato. El Código de Seguros francés dispone que el contrato de seguros sea redactado por escrito; el documento no se exige para la validez del contrato, sino como un medio probatorio.

### **3.7. Justificación de la reforma del artículo 698 del CCo ecuatoriano**

La economía, tanto a nivel local como global, está en constante evolución, lo que justifica la reforma del artículo 698 del CCo ecuatoriano, especialmente en lo que respecta a la transferencia del riesgo en los contratos de seguros. Actualmente, el marco legal presenta vacíos en la regulación de la cobertura y los riesgos asumidos por las aseguradoras, lo que puede generar incertidumbre para los asegurados y afectar la estabilidad del sector. La modernización de esta normativa es necesaria para garantizar que las condiciones de aseguramiento estén alineadas con las exigencias actuales del comercio y las prácticas internacionales.

Uno de los principales desafíos del comercio ecuatoriano radica en la digitalización y la globalización, que han cambiado la dinámica de los mercados y la forma en que se gestionan los riesgos. En este contexto, la aparición y consolidación de las Pequeñas y Medianas Empresas, en adelante PYMES, ha transformado el panorama económico nacional, generando la necesidad de un marco legal que apoye su crecimiento y garantice la seguridad de sus operaciones. Sin una regulación clara en materia de transferencia del riesgo, las PYMES enfrentan barreras para acceder a seguros adecuados que protejan su estabilidad financiera.

El actual CCo no regula adecuadamente la transferencia del riesgo asociado a los contratos de seguros, lo que limita la capacidad de los asegurados para garantizar la protección de sus bienes y responsabilidades. La experiencia de otros países, como

España, demuestra que la digitalización y una regulación flexible en la contratación de seguros pueden mejorar la eficiencia del sector y facilitar la adaptación de las empresas a un entorno más dinámico. La inclusión de herramientas tecnológicas en la gestión de pólizas y reclamaciones permitirá que los asegurados accedan a procesos más ágiles y transparentes, reduciendo la incertidumbre en la transferencia del riesgo.

Otro aspecto clave de esta reforma es la creación de un entorno competitivo y justo dentro del sector asegurador. Un marco normativo claro y actualizado fomentará la transparencia y la responsabilidad empresarial, elementos esenciales para robustecer la confianza de los consumidores y atraer inversiones tanto nacionales como extranjeras. Al establecer disposiciones precisas sobre la transferencia del riesgo, se garantiza que las aseguradoras cumplan con sus compromisos de manera eficiente, evitando disputas y fortaleciendo la estabilidad del mercado.

Esta reforma tiene una dimensión social importante, ya que facilitará el acceso a contratos de seguros para un mayor número de empresas y emprendedores, promoviendo la formalización del comercio y la generación de empleo. Las PYMES son actores fundamentales en la economía ecuatoriana, y contar con un sistema asegurador más accesible y confiable permitirá su consolidación y crecimiento. En este sentido, la reforma del artículo 698 del CCo no solo aclara el marco legal, sino que también contribuye al desarrollo sostenible del país, garantizando que la transferencia del riesgo se realice de manera justa, eficiente y alineada con las necesidades del mercado actual.

La seguridad jurídica es un principio fundamental que salvaguarda la estabilidad y previsibilidad de las relaciones legales y comerciales; este concepto adquiere particular importancia ya que el seguro es un instrumento financiero destinado a proteger a las personas y empresas contra ciertos riesgos. La existencia de instrumentos legales robustos fomenta las relaciones entre aseguradoras y asegurados al ayudar y proteger el crecimiento de la industria del seguro en el país.

Primero, la seguridad jurídica permite a las partes contratantes entender sus derechos con gran detalle. Esto es de gran importancia en el caso del seguro, que se basa en contratos complejos con numerosas cláusulas que son probablemente opacas para muchos consumidores. Un marco legal bien definido ayuda a eludir confusiones y malentendidos, reduciendo así los conflictos y litigios entre las partes, lo cual es un asunto muy sensible en un país como Ecuador, en el que la alfabetización financiera es baja.

Uno de los ramos más recomendables de contratar es el de los seguros médicos o de salud ya que no podemos prever un accidente o una enfermedad de costos considerables. Para contratar este tipo de seguros previamente se informa al interesado que debe realizarse una serie de exámenes que permita a la aseguradora valorar el estado de salud del posible asegurado, esto es de suma importancia ya que este tipo de seguros cuenta con periodos que se denominan carencias y con límites claramente establecidos para cada preexistencia. Esto ofrece al mercado en general mayor información y pone en conocimiento de los posibles asegurados las cláusulas y las condiciones sobre las cuales se forma su contrato. Adicionalmente, mitigan la posibilidad de que se lleven a cabo prácticas desleales por parte de las aseguradoras. La regulación adecuada establece mecanismos claros para la resolución de disputas y permite que los asegurados puedan ejercer sus derechos en caso de incumplimiento por parte de la compañía aseguradora, protegiendo al consumidor y generando confianza en el sistema asegurador lo que, a su vez, propicia una mayor proporción en la adquisición de estos productos.

La falta de seguridad jurídica no permite que muchos emprendedores e inversionistas tengan la confianza de invertir en el rubro asegurador. La implementación de leyes que son claras y justas en un entorno seguro permite a las personas invertir capital. Esto se da porque existe flujo de inversión tanto en compañías nacionales como extranjeras, y eso es lo que el mercado asegurador ecuatoriano necesita para crecer, porque esa competencia,

puede lograr que mejore la calidad de los servicios ofrecidos y, de paso, disminuyan los precios de las primas de seguros para el consumidor.

Definitivamente, un marco regulatorio fuerte también innova dentro del mercado asegurador porque permite a las empresas establecer nuevos productos acorde a las necesidades del mercado. Las compañías de seguros avanzan en el desarrollo de nuevos productos gracias a la existencia de reglas claras sobre la estructura de los contratos y los derechos de los asegurados, lo que brinda seguridad jurídica y estabilidad al mercado. La evolución del sector asegurador responde a cambios económicos y sociales, así como a los riesgos emergentes derivados del cambio climático y la digitalización. En este contexto, la reforma del artículo 698 del CCo resulta fundamental, ya que proporcionará un marco normativo que fomente la transparencia, claridad, creatividad y la innovación en la oferta de seguros.

La educación y el acceso a recursos son beneficios adicionales que trae consigo la seguridad legal en el área de seguros. Se observa que donde los derechos y las obligaciones están claramente definidos, el proceso de educación y capacitación de aseguradoras, asegurados, agentes de seguros y peritos de seguros se facilita. Esto permite que las personas aseguradas tomen decisiones más acertadas respecto a las pólizas que desean contratar, apreciando el alcance de la cobertura, exclusiones y procedimientos de reclamación. Además, una población informada es menos propensa a esquemas fraudulentos y actividades engañosas.

La mejora de los derechos en los contratos de seguros amplía el interés de la sociedad porque las compañías de seguros están obligadas a actuar de manera socialmente responsable, ya que estas empresas están obligadas a operar bajo reglas técnicas y éticas predefinidas. Esto se refiere al cumplimiento de las obligaciones contractuales y la apertura con los clientes en toda la comunicación comercial. La promesa ofrecida por tales

relaciones puede llevar a tratos más estrechos entre los aseguradores y los asegurados, aumentando así la colaboración y participación.

Al mismo tiempo, también debe señalarse que la seguridad jurídica y la mejora de los derechos bajo el contrato de seguro benefician a las personas naturales y jurídicas directamente involucradas, impactando positivamente en la economía nacional. Un sector asegurador fuerte es un factor importante de estabilidad económica, ya que ofrece cobertura contra riesgos financieros considerables, lo cual es especialmente pertinente en un país como Ecuador que sufre de catástrofes naturales como terremotos e inundaciones, que pueden ser desastrosas para el tejido socioeconómico de la nación.

### **3.8. Análisis de la vía normativa (qué vías son posibles de utilizar)**

El análisis de la vía legal para enmendar el Artículo 698 del CCo ecuatoriano tiene varios enfoques legislativos. Uno de ellos es optar por la enmienda directa del CCo mediante un proyecto de ley que se discutiría en la Asamblea Nacional. Esta opción abre un amplio debate y la posibilidad de aportes de múltiples sectores como el gobierno, la empresa e incluso la sociedad civil. Este enfoque garantiza que el proceso sea formal y transparente, siempre que las enmiendas sean debatidas y aprobadas en un marco legal adecuado.

Otra alternativa es la emisión de regulaciones específicas por parte de la SCVS entidad que tiene la capacidad de emitir disposiciones operativas y prácticas adicionales respecto al contrato de seguros existente.

Es posible argumentar que, con la inclusión del artículo 698 en el CCo, se puede crear reglamentos, como normas secundarias, que especifiquen los procedimientos y requisitos que se deben tener para que al implementar este artículo no exista la posibilidad de pactar la no transferencia del riesgo del asegurado al asegurador. Por medio de estos reglamentos se podrían abordar inclusive asuntos como los procedimientos de defensa, la gestión informativa que el asegurador debe facilitar al asegurado; la conjunción de estas normas

permitiría una mejor y más eficiente incorporación al nuevo ordenamiento legal, así como una mayor flexibilidad para demandar al sector asegurador mayor claridad, transparencia y protección hacia sus asegurados.

### **3.9. Propuesta de reforma normativa al artículo 698 del Código de Comercio**

#### **ecuatoriano**

El CCo, en su artículo 698, establece disposiciones fundamentales sobre la transferencia del riesgo en los contratos de seguros, un aspecto esencial para garantizar la seguridad jurídica de las partes involucradas. La transferencia del riesgo es el principio sobre el cual se basa la actividad aseguradora, ya que permite que el asegurado traslade la posible pérdida económica derivada de un evento incierto a la aseguradora, a cambio del pago de una prima.

El marco normativo actual presenta vacíos que pueden generar incertidumbre en la aplicación de este principio, afectando tanto a asegurados como a aseguradoras. La globalización, la digitalización y la aparición de nuevos modelos de negocio han transformado las dinámicas del comercio y los riesgos asociados, lo que hace necesaria una reforma del artículo 698 para adaptarlo a estas nuevas realidades.

Una actualización de esta norma fortalecería la claridad en la delimitación de responsabilidades entre aseguradores y asegurados, mejoraría la transparencia en la gestión de pólizas y aseguraría que los contratos de seguros reflejen adecuadamente los riesgos emergentes. De este modo, se busca no solo brindar mayor seguridad jurídica, sino también fomentar la competitividad del sector asegurador y garantizar que los consumidores cuenten con mecanismos efectivos de protección ante eventuales pérdidas.

### **3.10. Análisis del Artículo 698 Actual**

Según el artículo 698 del CCo ecuatoriano, "En defecto de estipulación contractual o norma legal, la cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta del asegurador

inmediatamente después de que se perfeccione el contrato". Este principio trata de reforzar la seguridad jurídica al reglamentar que, desde que ambas partes acuerdan los términos y han tomado la decisión concreta de haber formalizado el contrato, el asegurador deberá asumir la responsabilidad. De este modo, se otorga mayor confianza dentro de la industria aseguradora y se protege a los contratantes mediante la activación de sus pólizas. Sin embargo, es importante resaltar que la aseguradora bien puede poner exigencias en la póliza para que el traslado del riesgo se haga efectivo, por ejemplo, en el caso de un seguro de casa-habitación, la aseguradora puede exigir un listado detallado y valorado de los contenidos del bien antes de asumir el riesgo. Lo antes mencionado resta credibilidad al mercado ya que las aseguradoras bien pueden incluir exigencias que el asegurado, muchas veces por desconocimiento, no cumple. En este caso, no habría transferencia de riesgo, el asegurado podría estar pagando una prima por un seguro inexistente.

La aplicación de esta norma puede generar ciertos desafíos. Uno de ellos es la interpretación del momento exacto en el que se perfecciona el contrato, ya que en algunos casos pueden existir procedimientos administrativos o requerimientos adicionales que retrasen la plena validez del acuerdo. Asimismo, muchas pólizas incluyen cláusulas de exclusión o periodos de espera que podrían entrar en conflicto con el principio de cobertura inmediata que establece el artículo.

A pesar de estos posibles inconvenientes, la norma cumple con su función de ofrecer una protección inmediata a los asegurados en escenarios donde no se ha estipulado lo contrario. Su correcta aplicación dependerá de la claridad en la redacción de los contratos y del cumplimiento de las condiciones pactadas entre asegurado y asegurador.

### **3.11. Justificación de la reforma**

**Protección al consumidor:** La normativa actual no establece de manera explícita, los escenarios posibles respecto al traslado o no del riesgo. El artículo 698 del CCo indica

que: “en defecto de estipulación contractual o norma legal, la cobertura y los riesgos empiezan a correr por cuenta del asegurador inmediatamente perfeccionado el contrato”. Dejar abierta la posibilidad de estipular contractualmente la no transferencia del riesgo afecta principalmente al asegurado, que es la parte débil de la relación contractual y que en la mayoría de casos desconoce los términos técnicos del seguro. Lo antes expuesto podría generar ciertas ambigüedades que den paso a situaciones desfavorables para los consumidores que son asegurados. Dentro de un contexto donde la contratación de seguros es cada vez más frecuente y necesaria, es fundamental que la legislación tenga una garantía en la cual puedan los asegurados mantenerse cubiertos desde el momento en que el contrato se perfecciona, sin margen para cualquier mala interpretación que pueda ser aprovechada en su contra.

**Promoción de buenas prácticas comerciales:** Establecer con mayor precisión las obligaciones que deben seguir las aseguradoras y hacer prevalecer los derechos de los asegurados, ayudará a que se fomente un mercado más transparente y confiable. Esto beneficiará tanto a los consumidores, quienes podrán acceder a seguros con mayor certeza sobre su cobertura, como a las propias aseguradoras, que darán a notar una credibilidad más reforzada al operar bajo reglas claras que generan una mayor confianza en sus clientes.

**Incorporación de nuevas realidades comerciales:** La digitalización y la globalización están transformando y creando nuevas formas de comercio, la adquisición de seguros que permiten firmar contratos de manera electrónica y a distancia ya es un hecho. Nuestra normativa vigente no contempla del todo estos cambios, lo que puede generar vacíos legales que dificulten la protección de los asegurados favoreciendo a las aseguradoras hablando en términos económicos. Una reforma del artículo 698 debería considerar los avances tecnológicos para garantizar que la cobertura de los seguros inicie

de manera inmediata, incluso dentro de los contratos electrónicos, evitando así posibles lagunas jurídicas o estafas de aseguradoras que buscan lucrar partiendo del desconocimiento tecnológico y especializado en materia de seguros.

### **3.12. Propuesta de texto reformado**

**Cláusula 698 Revisada:** “En ausencia de estipulación contractual o norma legal específica, la cobertura de un seguro y los riesgos asociados comenzarán a correr por cuenta del asegurador inmediatamente después de la perfección del contrato. Esta obligación incluye la responsabilidad de cubrir cualquier siniestro ocurrido desde ese momento, salvo que se demuestre la existencia de una excepción válida conforme a la ley.

Las aseguradoras deben garantizar que los contratos sean claros y transparentes, estableciendo con precisión el inicio de la cobertura y las condiciones aplicables. En caso de ambigüedad o contradicción, se interpretará en favor del asegurado. Si una aseguradora niega la cobertura indebidamente, el asegurado tendrá derecho a reclamar la indemnización correspondiente, así como a recibir información completa y veraz sobre los términos y alcances de su póliza.”

### **3.13. Elementos clave de la propuesta**

**Claridad en la responsabilidad:** La reforma establece que la cobertura del seguro y los riesgos asociados comiencen a correr por cuenta del asegurador desde el momento en que se perfeccione el contrato. Esto elimina cualquier ambigüedad sobre el inicio de la cobertura y garantiza que el asegurado no quede desprotegido por estipulaciones que restrinjan la transferencia del riesgo.

**Obligación de diligencia:** La exigencia de claridad en los contratos impone a las aseguradoras la obligación de actuar con diligencia y transparencia. Se espera que los términos del contrato sean comprensibles y precisos, lo que promueve una cultura de

responsabilidad en la industria aseguradora y protege a los asegurados de posibles prácticas abusivas.

**Estándares de calidad y seguridad:** La reforma refuerza el compromiso de las aseguradoras con el cumplimiento de estándares legales en la prestación de sus servicios. Esto es esencial para garantizar que las pólizas ofrecidas realmente cubran los riesgos contratados y que los asegurados tengan la certeza de recibir la protección que se les prometió.

**Derecho a la información clara:** Se establece el derecho de los asegurados a recibir información precisa y veraz sobre los términos y condiciones de sus pólizas. Esto aumenta la transparencia en la contratación de seguros y permite a los consumidores tomar decisiones informadas, reduciendo el riesgo de malentendidos o prácticas engañosas por parte de las aseguradoras.

### **3.14. Impacto esperado**

La reforma que se propone para el artículo 698 del CCo ecuatoriano pretende modificar la estructura legal en términos que se adapten a los requerimientos contemporáneos del comercio sin descuidar la defensa y protección de los derechos de los asegurados en cuanto a la transferencia del riesgo. La normativa en vigor establece responsabilidades para todos los participantes del sector asegurador; agentes asesores productores de seguros, peritos de seguros, asegurados y aseguradoras, lo que refuerza la confianza dentro del sistema y fomenta prácticas comerciales basadas en estándares de calidad y seguridad, reduciendo la posibilidad de litigios sobre derechos y obligaciones al brindar mayor claridad jurídica e integrar nuevas dinámicas comerciales, como el e-commerce.

Adicionalmente, es importante destacar que la eficiencia de esta reforma y el establecimiento de un mercado más equitativo y de confianza dependen significativamente de la correcta implementación de capacitación para asegurados y

aseguradoras, supervisión efectiva de las instituciones de control y la difusión dentro del mercado.

La adaptación del artículo 698 del CCo a nuevas realidades comerciales es fundamental para garantizar su eficacia en un entorno dinámico y en constante evolución. La inclusión de disposiciones vinculantes para el comercio electrónico y otras prácticas comerciales emergentes permitirá que el marco legal siga siendo relevante y funcional ante los cambios en la forma en que se realizan las transacciones y se transfieren los riesgos.

Debido a que las interacciones entre asegurados y aseguradoras pueden realizarse de manera completamente digital, es crucial que la normativa contemple mecanismos específicos para la formalización de contratos, la gestión de riesgos y la resolución de disputas. Además, la digitalización ha dado lugar a nuevos modelos de negocio y productos aseguradores que requieren un marco regulatorio claro y flexible para operar de manera efectiva.

### **3.15. Conclusión de la propuesta**

Modificar el Artículo 698 del CCo es un paso esencial para fortalecer la regulación de la transferencia del riesgo en los contratos de seguros y garantizar una mayor seguridad jurídica en el sector. Esta reforma permitirá que el marco legal se adapte a las necesidades actuales del mercado asegurador, estableciendo reglas más claras sobre el inicio de la cobertura y la responsabilidad de las aseguradoras. Asimismo, contribuirá a la transparencia en las relaciones contractuales, fomentando la confianza de los asegurados y promoviendo prácticas comerciales responsables. Por lo tanto, es fundamental que el legislador considere esta propuesta dentro de una estrategia más amplia de modernización normativa, asegurando un equilibrio justo entre los derechos y obligaciones de todas las partes involucradas.

### **3.16. Recomendaciones**

#### **Capacitación a las partes involucradas:**

Impulsar programas de formación dirigidos a aseguradores, agentes de seguros, peritos de seguros y asegurados, orientándolos a comprender el alcance y las obligaciones que establece el artículo 698, garantizando así su correcta aplicación y protección de los derechos del mercado asegurador en general.

#### **Fortalecimiento institucional:**

Dotar a las entidades de control, como la SCVS, de mayores recursos técnicos, humanos y normativos que permitan supervisar y sancionar eficazmente el incumplimiento de las disposiciones del artículo.

#### **Transparencia y divulgación:**

Establecer regulaciones que exijan a los aseguradores informar de manera clara y fácil de entender todos los términos y condiciones de las pólizas de seguro, de modo que el asegurado no se encuentre con disposiciones vagas o ambiguas que sean difíciles de interpretar.

#### **Incorporación de herramientas tecnológicas:**

Desarrollar plataformas digitales a través de las cuales el asegurado pueda familiarizarse con sus derechos, supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las aseguradoras, así como presentar reclamaciones por siniestros de manera efectiva y eficiente.

#### **Fomento de la mediación y el arbitraje:**

Promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y el arbitraje, para resolver disputas entre asegurados y aseguradoras de forma más rápida y menos costosa que los procedimientos judiciales tradicionales.

#### **Actualización continua del marco normativo:**

Revisar periódicamente el artículo 698 para adaptarlo a las nuevas tendencias del mercado asegurador, como los seguros digitales, los productos personalizados y los sistemas basados en inteligencia artificial, asegurando su relevancia y eficacia en el tiempo.

**Participación activa de los consumidores:**

Fomentar el involucramiento de los asegurados en la evaluación y mejora de los servicios ofrecidos por las aseguradoras mediante encuestas, reportes públicos de satisfacción y mecanismos de retroalimentación directa.

**Vigilancia en la transferencia efectiva del riesgo:**

Supervisar que las aseguradoras cumplan con su obligación de asumir el riesgo transferido, minimizando situaciones donde mediante estipulaciones contractuales o normas legales se evite la transferencia del riesgo del asegurado hacia la aseguradora. Es de especial importancia evitar la vulneración de los derechos de los asegurados debido a la no transferencia del riesgo ya que esto podría ocasionar rechazos injustificados de siniestros.

**3.17. Implementación efectiva**

La aplicación adecuada de estas reformas puede marcar un avance significativo hacia un futuro más equitativo y próspero:

**Reformas regulatorias y normativas**

- Emitir reglamentos complementarios al artículo 698 que definan con mayor precisión las obligaciones de las aseguradoras y los derechos de los asegurados en cuanto a la transferencia del riesgo se refiere.
- Incorporar disposiciones específicas para regular nuevos modelos de seguros digitales, productos personalizados y canales de distribución innovadores.

**Fortalecimiento de las capacidades institucionales**

- Dotar a la SCVS de recursos técnicos y tecnológicos para supervisar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 698.
- Capacitar al personal de las instituciones de control en las actualizaciones legales y en el uso de herramientas tecnológicas de monitoreo.

#### **Educación y sensibilización de los asegurados**

- Diseñar campañas de educación masiva para informar a los asegurados sobre sus derechos en la transferencia de riesgos, utilizando medios tradicionales y digitales.
- Fomentar programas de alfabetización financiera que incluyan contenidos específicos sobre seguros y su funcionamiento.

#### **Establecimiento de mecanismos tecnológicos**

- Crear una plataforma digital accesible donde los asegurados puedan consultar sus derechos, presentar reclamaciones y acceder a la información de las aseguradoras.
- Implementar herramientas de seguimiento en tiempo real para monitorear el cumplimiento de las aseguradoras y generar reportes de transparencia.

#### **Promoción de resolución alternativa de conflictos**

- Institucionalizar mecanismos de mediación y arbitraje especializados en temas de seguros, promoviendo su uso como una vía eficiente y menos costosa que los litigios tradicionales.
- Capacitar mediadores y árbitros en las disposiciones del artículo 698 para asegurar decisiones justas y basadas en la normativa vigente.

#### **Monitoreo y evaluación continua**

- Establecer indicadores clave de desempeño (KPI) para medir el impacto de la implementación del artículo 698, tales como el número de quejas resueltas, satisfacción de los asegurados y reducción de litigios.
- Realizar evaluaciones periódicas de la normativa para identificar áreas de mejora y actualizarla según las necesidades del mercado asegurador.

#### **Fomento de alianzas público-privadas**

- Trabajar en conjunto con gremios aseguradores, cámaras de comercio y organizaciones de defensa del consumidor para garantizar la adecuada implementación y cumplimiento de las disposiciones.
- Promover el diálogo entre el sector público y privado para identificar desafíos y soluciones comunes.

### **Creación de incentivos para el cumplimiento**

- Establecer incentivos fiscales o de reconocimiento público para las aseguradoras que demuestren altos estándares de cumplimiento y servicio al cliente.
- Implementar sanciones claras y proporcionales para las aseguradoras que incumplan con las disposiciones del artículo 698, a fin de disuadir prácticas inadecuadas.

### **3.18. Estrategia de implementación**

Para asegurar una transición efectiva hacia el nuevo marco normativo propuesto, se plantea una estrategia de implementación estructurada en fases, garantizando que la reforma sobre la transferencia del riesgo en los contratos de seguros se aplique de manera eficiente y sostenible.

#### **Fase 1: Diagnóstico y Planificación**

- **Objetivo:** Evaluar el estado actual del marco normativo y operativo, así como la preparación de los actores involucrados.
- **Acciones:**
  1. Analizar la normativa vigente para identificar brechas y necesidades de reforma.
  2. Determinar los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para la implementación.
  3. Diseñar un cronograma de actividades con plazos y metas medibles.

#### **Fase 2: Revisión y Actualización Normativa**

- **Objetivo:** Asegurar que el artículo 698 esté alineado con las necesidades del mercado asegurador y las nuevas realidades comerciales.

- **Acciones:**
  1. Desarrollar reglamentos complementarios que detallen la aplicación del artículo.
  2. Revisar y actualizar la normativa sobre seguros digitales y comercio electrónico para garantizar coherencia regulatoria.
  3. Socializar las reformas con los asesores productores de seguros, los peritos de seguros, las aseguradoras, los asegurados, los gremios y demás organismos de control.

### **Fase 3: Fortalecimiento Institucional**

- **Objetivo:** Proveer a las entidades de supervisión con herramientas capaces de garantizar el cumplimiento de la normativa.
- **Acciones:**
  1. Capacitar al personal de la SCVS en las nuevas disposiciones.
  2. Implementar herramientas tecnológicas para monitorear el cumplimiento de la transferencia del riesgo.
  3. Crear una unidad especializada en resolución de conflictos en materia de seguros.

### **Fase 4: Educación y Sensibilización**

- **Objetivo:** Informar y empoderar a los asegurados sobre sus derechos y responsabilidades en la transferencia del riesgo.
- **Acciones:**
  1. Desarrollar campañas de educación masiva sobre la importancia y alcances del artículo 698.
  2. Publicar guías y materiales educativos en formatos accesibles (digitales e impresos).
  3. Fomentar la educación financiera en seguros mediante talleres y plataformas en línea.

### **Fase 5: Implementación Tecnológica**

- **Objetivo:** Facilitar la supervisión y acceso a información mediante herramientas digitales.
- **Acciones:**

1. Desarrollar una plataforma digital para que los asegurados consulten sus derechos y presenten reclamaciones.
2. Implementar un sistema de auditoría digital que monitoree en tiempo real la conducta de las aseguradoras.
3. Crear bases de datos centralizadas para la gestión de información y estadísticas del sector asegurador.

#### **Fase 6: Promoción de Resolución Alternativa de Conflictos**

- **Objetivo:** Reducir la carga sobre el sistema judicial y brindar soluciones rápidas y efectivas.
- **Acciones:**
  1. Establecer centros de mediación y arbitraje especializados en seguros.
  2. Difundir información sobre los beneficios de estos mecanismos a los agentes asesores productores de seguros, los peritos de seguros, las aseguradoras y los asegurados.
  3. Capacitar mediadores y árbitros en la normativa y aplicación del artículo 698.

#### **Fase 7: Monitoreo y Evaluación**

- **Objetivo:** Garantizar que la implementación cumpla con sus objetivos y ajustar la normativa según sea necesario.
- **Acciones:**
  1. Definir indicadores clave de desempeño (KPI) para medir la efectividad de la reforma.
  2. Realizar auditorías periódicas para evaluar el cumplimiento de las aseguradoras.
  3. Publicar informes de evaluación con recomendaciones para mejorar la normativa.

#### **Fase 8: Sostenibilidad y Mejora Continua**

- **Objetivo:** Mantener la relevancia y efectividad del artículo a largo plazo.
- **Acciones:**
  1. Revisar periódicamente la normativa para adaptarla a cambios del mercado asegurador.

2. Incentivar la innovación en productos y servicios de seguros garantizando estándares de calidad y seguridad.
3. Fomentar la cooperación entre el sector público y privado para mejorar la regulación y garantizar su aplicación efectiva.

### **3.19. Beneficios Esperados**

- **Mayor confianza del consumidor:** Al establecer normas claras y exigibles sobre la transferencia del riesgo en los contratos de seguros, se fortalecerá la seguridad jurídica, lo que generará mayor confianza en los asegurados. Esto puede traducirse en un incremento en la contratación de seguros y en una mayor estabilidad del sector asegurador.
- **Fortalecimiento del mercado asegurador:** La implementación de buenas prácticas en la transferencia del riesgo beneficiará especialmente a las aseguradoras que operen con transparencia y responsabilidad. Al garantizar que la cobertura se active desde la perfección del contrato, se fomentará la competitividad basada en el cumplimiento efectivo de las obligaciones.
- **Desarrollo sostenible del sector:** La reforma contribuirá al desarrollo sostenible del mercado asegurador al fomentar la equidad en la relación entre asegurador y asegurado, garantizando que la protección ofrecida no solo tenga un propósito económico, sino que también provea de estabilidad y bienestar social al reducir la incertidumbre frente a la transferencia del riesgo.

### **3.20. Llamado a la acción**

Es fundamental que todos los actores involucrados: gobierno, aseguradoras, asegurados peritos de seguros, agentes asesores y productores de seguros junto con las organizaciones civiles trabajen en conjunto para garantizar que la reforma al artículo 698 del CCo se implemente de manera efectiva, asegurando que la transferencia del riesgo en los contratos de seguros ocurra sin ambigüedades ni demoras. La colaboración y el diálogo entre estos

sectores son esenciales para fortalecer la seguridad jurídica, proteger al asegurado y fomentar la transparencia y responsabilidad en el mercado asegurador.

**1. Gobierno:** Se recomienda que las autoridades pertinentes den prioridad a esta reforma en su agenda legislativa, garantizando los recursos necesarios para su implementación y supervisión

**2. Asegurados:** Se les anima a adoptar una postura proactiva en relación con la propuesta de reforma, asistiendo a capacitaciones y cambiando sus prácticas de contratación en materia de seguros.

**3. Organizaciones Civiles:** Se les anima a seguir promoviendo la educación del consumidor en materia de seguros, brindando asesoramiento sobre los derechos de los asegurados y colaborando con el gobierno en la supervisión del cumplimiento de la normativa, con el fin de garantizar que la transferencia del riesgo ocurra de manera inmediata y efectiva, sin perjuicio para los asegurados.

### **3.21. Conclusión general de la propuesta**

El cambio en el artículo 698 del CCo es un avance trascendental para la regulación de los derechos de los asegurados en el país y respecto a la legislación sobre la cesión del riesgo. Definir con precisión las obligaciones de las aseguradoras, los derechos de los asegurados y los procedimientos necesarios para asegurar la equidad y el respeto en el contrato de otorgamiento de seguros es un paso importante que se da para impulsar la garantía y la fe en la industria aseguradora.

La implementación de este cambio legal podría ir más allá y lograr un aumento en la responsabilidad comercial dentro del sector, lo que ayudaría a tener un sistema de seguros más dinámico y competitivo. Esta modificación normativa contribuiría al mercado ya que, al proteger a los asegurados, se logra la sustentabilidad del sistema, se promueve la innovación y el actuar equilibrado entre los derechos y los deberes de ambas partes.

Este cambio de ley no logrará obtener los beneficios esperados a menos que se realicen esfuerzos concretos para ponerlo en práctica, son ejemplos:

- Asegurarse que todos los participantes del mercado, desde los asegurados hasta las aseguradoras, pasando por los asesores productores de seguros y los peritos de seguros sean formados sobre el tema.

- Incrementar el presupuesto para el cumplimiento de la supervisión y el control de las leyes para que exista un fortalecimiento de la institucionalidad.

Esta reforma no solo beneficiará directamente a los asegurados al proporcionar alta transparencia y protección contractual, sino que también catalizará el desarrollo económico sostenible. Un sector de seguros fuerte y confiable atrae inversión y promueve la innovación, ambos esenciales para el bienestar general de la sociedad ecuatoriana.

De este modo, la modificación del artículo 698 del CCo se destaca como una característica crucial para lograr un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la creación de un entorno empresarial y asegurador equitativo y receptivo para un mundo globalizado y digitalizado.

### **3.22. Redacción sugerida para la modificación del artículo**

El propósito de la póliza de seguros es trasladar los riesgos detallados en la póliza de seguros del asegurado al asegurador, según los términos y condiciones definidos. Este contrato estará sujeto a los principios de buena fe, transparencia, equidad y al respeto de los derechos del asegurado.

El asegurador deberá proporcionar información que sea clara, completa y fácil de acceder con respecto a las condiciones de la póliza, incluyendo exclusiones, cobertura y limitaciones; asegurar una compensación oportuna y adecuada en caso de un riesgo

asegurado tal como se define en la póliza; mantener la confidencialidad respecto a toda información proporcionada por el asegurado; y, adherirse a un estándar requerido de cuidado y calidad con respecto a los servicios ofrecidos en relación con el contrato.

Por otro lado, el asegurado tendrá derecho a lo siguiente: recibir, antes de la firma del contrato, una versión en la que encontraremos los términos y condiciones de la póliza, incluyendo un valor añadido copioso que explique las complejidades de la póliza; acceder a mecanismos alternativos de resolución de disputas eficientes para controversias; ser informado de cualquier enmienda en la póliza durante su vigencia; y reclamar un acuerdo oportuno y adecuado del evento asegurado.

En caso de conflicto sobre la interpretación o ejecución del contrato, las partes podrán optar por mediación, arbitraje u otros mecanismos alternativos, sin perjuicio de sus acciones judiciales. Cuando la celebración del contrato de seguros se lleve a cabo por vía electrónica, se proporcionará al asegurado acceso a información precisa respecto de la póliza, la protección de sus datos personales, la efectiva transferencia del riesgo y la eficacia legal de las comunicaciones electrónicas conforme la legislación aplicable.

La SCVS se encargará de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones aquí enunciadas para asegurar una indemnización justa al asegurado.

Esta propuesta tiene como objetivo encontrar un equilibrio justo entre los deberes de las aseguradoras y los derechos de los asegurados, además de proporcionar disposiciones específicas que traten sobre los contratos digitales, facilitando así el ajuste del marco legal a nuevas realidades empresariales. De esta manera, la confianza en el mercado de seguros se fortalecerá a través de la protección efectiva tanto de asegurados como de aseguradoras. Este cambio normativo debe estar alineado con los principios de protección al consumidor, y fomentar la competencia leal, operaciones comerciales transparentes y el crecimiento sostenible de la industria de seguros en Ecuador.

### **3.23. Mecanismos de implementación y recomendaciones para una adopción**

#### **eficiente**

Para garantizar la adopción del artículo 698 del CCo, se debe contar con mecanismos claros y recomendaciones prácticas para su adecuada implementación. Entre los mecanismos, se observa la sensibilización y capacitación técnica a funcionarios de la SCVS, y la difusión a través de campañas informativas dentro de las aseguradoras, los intermediarios de seguros, los peritos y los posibles asegurados. Las aseguradoras deben actualizar sus procedimientos internos para ajustarse a los principios de transparencia, buena fe y equidad, mientras que la supervisión debe ser reforzada mediante auditorías sistemáticas y protocolos. Además, se deben crear medios seguros para la gestión de contratos electrónicos, se recomienda reforzar el marco legal para garantizar que la transferencia del riesgo en los contratos de seguros ocurra de manera inmediata y efectiva desde el momento en que se perfecciona el contrato, evitando estipulaciones que puedan retrasar la cobertura. Es fundamental exigir a las aseguradoras mayor claridad en sus pólizas, estableciendo disposiciones que eliminen ambigüedades y aseguren que los asegurados comprendan plenamente el alcance de su protección. Además, se sugiere implementar mecanismos de supervisión que garanticen el cumplimiento de estas disposiciones, fomentando la transparencia y la confianza en el sector asegurador.

Finalmente, es clave promover una cultura de responsabilidad en las aseguradoras, procurando que el asegurado no quede en desventaja ante posibles vacíos legales y que la transferencia inmediata del riesgo se mantenga como un principio fundamental dentro del contrato de seguros.

Colaborar con las universidades para la producción de análisis académicos que respalden la adopción de estas disposiciones, así como la redacción y difusión de informes periódicos para el control sistemático de la gestión son otras sugerencias.

Con la reforma del artículo 698 se espera brindar confianza en el mercado asegurador y desarrollar un mercado regulado, inclusivo y que propicie el bienestar tanto de las aseguradoras como de los asegurados en el Ecuador.

### **3.24. Impacto de la reforma en la seguridad jurídica del asegurado**

La enmienda del artículo 698 del CCo propone un efecto significativo en la seguridad jurídica del asegurado al determinar la inmediatez de la transferencia del riesgo del asegurado hacia la aseguradora.

Aunado a lo anterior se potenciarían los conceptos fundamentales de transparencia, equidad y buena fe en los procesos de contratación entre los aseguradores y los asegurados. La reforma garantiza al asegurado una mayor certeza sobre sus derechos y los procedimientos que se deben seguir en caso de una reclamación, especificando claramente las obligaciones de los aseguradores de tal manera que se provea información adecuada sobre la póliza de seguro, la confidencialidad, así como una indemnización pronta y adecuada. Además, la provisión de mecanismos eficientes para resolver disputas, como la mediación y el arbitraje, reduce la incertidumbre legal para el asegurado, ya que estos métodos les permiten resolver disputas de manera más rápida y eficiente.

Asimismo, la disposición que atiende específicamente los contratos electrónicos permite que la digitalización de la industria aseguradora se lleve a cabo dentro de los límites de la ley, lo que mejora la seguridad jurídica del asegurado en el contexto de nuevos modelos comerciales.

Todos estos cambios mejoran la confianza del consumidor en el sistema de seguros y, al mismo tiempo, reducen las posibilidades de acciones arbitrarias, lo que crea un entorno legal estable que protege al asegurado mientras promueve la competencia responsable entre las compañías de seguros.

La transferencia del riesgo en los contratos de seguros, según el artículo 698 del CCo debe entenderse como el mecanismo mediante el cual el asegurado cede la carga de un

posible siniestro al asegurador desde el momento en que se perfecciona el contrato. No debe existir incertidumbre. Sin una normativa clara, la seguridad del asegurado queda en entredicho, pues la falta de certeza sobre el inicio de la cobertura puede generar vacíos que perjudiquen su derecho a la indemnización. Por ello, la reforma busca garantizar que la transferencia del riesgo sea inmediata y efectiva, evitando interpretaciones que restrinjan la protección contractual garantizando que el asegurador asuma su responsabilidad desde el inicio del contrato, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la confianza en el sector asegurador.

### **3.25. Claridad en las obligaciones contractuales**

La propuesta de enmienda al Artículo 698 del CCo contribuiría significativamente a aliviar la ambigüedad respecto al momento de la transferencia del riesgo, el alcance de las obligaciones entre las partes involucradas en el contrato de seguro, que incluye a los aseguradores, a los asegurados, a los agentes de seguros y a los peritos de seguros. La reforma además contribuye a que el alcance y los parámetros a ser cubiertos en los contratos de seguro sean manejables y comprendidos por las partes al proporcionar pautas claras sobre lo que se espera de cada una.

Por lo tanto, se deduce que los aseguradores tienen la obligación de explicar adecuadamente el alcance, exclusiones y limitaciones de las pólizas a comercializar antes de sacarlas al mercado, ya que esto asegurará que cualquier área que pudiera causar desacuerdos se resuelva antes de la firma del contrato.

Además, la promesa de garantizar un pago adecuado y rápido de la indemnización en caso de pérdida, según lo definido en el contrato, contribuye en gran medida a que el asegurado esté seguro de cuándo y cómo podrá ejercer su derecho de indemnización.

La adición de disposiciones para acudir a mecanismos como la mediación y el arbitraje también mejoraría la facilidad con la que se abordaría cualquier conflicto relacionado con

el significado y el alcance del cumplimiento de los términos contractuales, mejorando así la sensación general de seguridad y protección legal.

De esta manera, la enmienda ha ido más allá de tratar sobre la definición del momento exacto de la transferencia del riesgo del asegurado hacia la aseguradora, también ha procurado cimentar la confianza de las personas aseguradas al garantizar que el principio máximo de buena fe en el seguro no solo se observe, sino que también se ponga en acción.

### **3.26. Beneficios esperados en la relación asegurado-asegurador**

Se anticipa que la reforma al artículo 698 del CCo tenga un impacto significativo en la transferencia del riesgo dentro del mercado asegurador, fortaleciendo la seguridad jurídica y garantizando que el asegurador asuma la cobertura desde el momento en que el contrato se perfecciona. Esto reduce la incertidumbre para los asegurados ya que el riesgo pactado se trasladará de manera efectiva e inmediata a la aseguradora sin vacíos legales que puedan causar perjuicios o malos entendidos.

Al definir con mayor claridad las condiciones bajo las cuales el asegurador debe responder por los riesgos cubiertos, la reforma evita interpretaciones ambiguas que puedan retrasar o limitar la protección otorgada al asegurado. Esto no solo refuerza la confianza en la industria aseguradora, sino que también establece reglas más equitativas que garantizan que la transferencia del riesgo ocurra de manera automática y sin obstáculos injustificados.

El asegurado tendrá mayor certeza sobre los alcances de su cobertura, ya que la normativa obligará a las aseguradoras a especificar de manera clara las condiciones de la transferencia del riesgo, evitando cláusulas engañosas o malinterpretaciones que puedan afectar su derecho a la indemnización. En este sentido, la reforma no solo protege a los consumidores, sino que también promueve un mercado de seguros más eficiente y

competitivo, en el que las compañías deberán actuar con transparencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus compromisos contractuales.

### **3.27. Consecuencias a nivel práctico y teórico para el derecho de seguros en**

#### **Ecuador**

En el ámbito práctico, con la modificación del artículo 698 del CCo se espera que cambie la relación entre asegurados y aseguradoras, debido a que, teniendo leyes más precisas y fáciles de comprender sobre la transferencia del riesgo, los consumidores serían capaces de entender de mejor manera los contratos de seguros y, por lo tanto, tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos con mayor seguridad. Asimismo, con el establecimiento de plazos concretos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurador y la inclusión de normas claras para la solución de conflictos, se promueve la cordialidad y confianza en los clientes, lo que a la larga disminuiría convenientemente las demandas por malentendidos.

Desde el ángulo teórico, tales reformas pueden ser un cambio sumamente positivo para el área de los seguros en Ecuador. Ayudaría también a futuras reformas que busquen un mayor equilibrio contractual entre las partes y un mayor control administrativo en la industria aseguradora.

## CONCLUSIONES

En correspondencia con el primer objetivo específico titulado “Identificar conceptos, principios e instituciones legales relacionadas con los contratos en general y el contrato de seguro en particular y su historiografía”, cabe mencionar que los contratos se definen como acuerdos voluntarios legalmente exigibles que crean derechos y obligaciones para las partes y se basan en principios como, el consentimiento, la capacidad de las partes, el objeto lícito y la forma. En el contexto administrativo y judicial de Ecuador, los contratos están regulados por el Código Civil que contiene reglas de aplicación general para todos los contratos, incluidos los contratos de seguros. Pero se muestra cómo la póliza tiene características particulares debido a su ámbito de operación y su uso en diversas actividades humanas, ya que este contrato implica una transferencia de riesgo entre asegurado y aseguradora y la protección de intereses patrimoniales. Este tipo de contrato, basado en los principios del seguro, determina que el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado considerando que existe el pago de una prima.

En este contexto, se puede afirmar que el contrato de seguros ecuatoriano ha evolucionado y se ha visto influenciado por otras naciones debido a la gran precaución que poseen los seguros contra eventos económicos y sociales inciertos. Adicionalmente, en Ecuador, la Ley de Seguros y el Código de Comercio brindan la posibilidad de la celebración y ejecución de estos contratos en donde se especifican las obligaciones y derechos de las partes. Lo anterior muestra que se ha tratado de buscar un balance entre los intereses desiguales de las partes.

En respuesta al segundo objetivo específico señalado como “Desarrollar un panorama general sobre la contradicción del tercer al quinto nivel entre cláusulas contractuales del contrato de seguro y el artículo 698 del CCo.”, es conocido lo establecido en el artículo 698 del Código de Comercio ecuatoriano donde se indica que: “en defecto de estipulación

contractual o norma legal, la cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta del asegurador inmediatamente después de que se perfeccione el contrato”. La transferencia del riesgo debe ser clara y precisa, pero en la práctica se observa una contradicción entre este artículo y las cláusulas contractuales que las aseguradoras pueden incluir para limitar o excluir su responsabilidad en determinados casos por ejemplo: en las pólizas de vehículos se puede poner como una condición para la transferencia del riesgo que exista previamente una inspección del automóvil, en las pólizas de hogar se puede solicitar un listado valorado de los contenidos, en las pólizas de transporte se puede solicitar que la carga viaje con rastreo satelital y así, un sinnúmero de condiciones previas al traslado del riesgo hacia el asegurador.

Es frecuente que las pólizas de seguro incluyan cláusulas que restrinjan la cobertura, lo que consecuentemente puede llevar a interpretaciones que desvirtúan la protección que se espera recibir por parte de la aseguradora. Situación que crea un desfase entre lo que estipula la ley y lo que realmente ocurre en la práctica, afectando la seguridad jurídica a nivel de la parte más débil de la relación contractual, el asegurado.

La contradicción entre las cláusulas contractuales y el artículo 698 del CCo se manifiesta en diferentes niveles, desde la interpretación de las condiciones del contrato hasta la misma ejecución de las pólizas en situaciones de algún siniestro, lo cual ha de generar un entorno de incertidumbre para los asegurados, quienes en muchos casos se encuentran con sorpresas desagradables al momento de reclamar. De tal forma que en el panorama se aprecia como la ausencia en la claridad, inconsistencias y la posibilidad de que las aseguradoras incluyan excepciones que limiten su responsabilidad, contradicen el principio esencial de protección al asegurado, quien es considerado en el Derecho como la parte débil del contrato. Situación que exalta o subraya la necesidad de revisar y

reformular el marco normativo vigente para garantizar una mayor equidad en las relaciones contractuales.

Finalmente, en compaginación al tercer objetivo específico denotado como “Proponer una solución al problema jurídico, a través de una reforma al artículo 698 del CCo para eliminar la posibilidad de estipular contractualmente la no transferencia del riesgo hacia la aseguradora con el fin de dotar de seguridad jurídica al asegurado que es la parte débil del contrato de seguros”, para abordar el problema jurídico identificado, se propone una reforma al artículo 698 del CCo, que claramente establezca la obligación de la aseguradora de asumir el riesgo en su totalidad, prohibiendo cualquier cláusula que permita a las partes estipular la no transferencia del riesgo. De allí que esta modificación garantizaría que los asegurados cuenten con una protección real y efectiva contra los riesgos para los cuales están asegurados. Así mismo, al eliminar la posibilidad de excepciones contractuales, se fomentaría la transparencia y la confianza en el mercado de seguros, beneficiando a los consumidores.

La reforma a la ley debería incluir un enfoque en la educación formativa e información más clara para los asegurados, promoviendo la claridad en las pólizas de seguro y asegurando que comprendan plenamente los términos y condiciones de sus contratos, elementos y factores que fortalecerían la posición del asegurado, favoreciendo al entorno de las partes para contar con una mayor seguridad jurídica en el sector. En última instancia, una regulación más sólida, equilibrada, robusta y equitativa en torno a la transferencia del riesgo protegería los derechos de los asegurados multiplicaría este tipo de contratos y también incentivaría a las aseguradoras a operar de manera más responsable y ética, creando un marco de confianza en el que ambas partes puedan beneficiarse.

## BIBLIOGRAFÍA

Alvear, J (2009). *Introducción al Derecho de Seguro*. Guayaquil. Editorial. Edino.

Asamblea Nacional . (2019). *Código de Comercio*. Asamblea Nacional del Ecuador, Quito. Recuperado el 9 de noviembre de 2024, de [https://www.supercias.gob.ec/bd\\_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C%C3%B3digo\\_de\\_Comercio.pdf](https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C%C3%B3digo_de_Comercio.pdf)

Asamblea Nacional. (2008). *Código Civil*. Quito. Recuperado el 8 de noviembre de 2024, de [https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo\\_civil\\_titulo\\_preliminar.pdf](https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo_civil_titulo_preliminar.pdf)

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional del Ecuador, Quito. Recuperado el 9 de noviembre de 2024, de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF)*. Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 11 de diciembre de 2024, de <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2018/08/COMF.pdf>

Asamblea Nacional. (2014). *Ley General Seguros*. Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 10 de diciembre de 2024, de <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2016/08/LEY-GENERAL-SEGUROS.pdf>

Borda, M. R. (2016). *Reglas de interpretación de los contratos de adhesión con consumidores en Ecuador*. Recuperado el 11 de diciembre de 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5642/1/T2291-MDFBS-Borja-Reglas.pdf>

Colegio Nacional de Actuarios. (2021). *Actuarios Trabajando*. Recuperado el 13 de diciembre de 2024, de

[https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/actuaria/sites/default/files/inline-files/CONAC\\_Historia\\_2021.pdf](https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/actuaria/sites/default/files/inline-files/CONAC_Historia_2021.pdf)

Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002, Disposiciones Generales, disposición 9°. Ley de comercio electrónico firmas y mensajes  
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>

Congreso de la Nación Argentina. (1967). *Código Civil y Comercial Argentino*. Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 17 de 12 de 2024, de [https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo\\_Civil\\_y\\_Comercial\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf)

Congreso de la República de Colombia. (1971). *Código de Comercio*. Congreso de la República de Colombia. Recuperado el 15 de 12 de 2024, de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html)

García, M. (2019). *Los Collegia Romanos y Su Evolución Durante la República Tardía*. Comillas Universidad Pontificia. Recuperado el 11 de diciembre de 2014, de <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/29852/1/TFG%20-%20GARCIA%20BODINI%2C%20MIGUEL.pdf>

Mosset, 2013, pág. 244. T2402-MDHEE-Poveda-El derecho.pdf - Repositorio UASB  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5836/1/T2402-MDHEE-Poveda-El%20derecho.pdf>

Palacios Sánchez, 2016, pág. 142. Temas esenciales [https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2016/04/Seguros-Temas-esenciales-4ta-Edici%C3%B3n.pdf?srsltid=AfmBOors\\_ZmKOZrf3Z6OZGX2aj1KDGrOwkjO8pX7XFDheO1JLYpwXPK](https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2016/04/Seguros-Temas-esenciales-4ta-Edici%C3%B3n.pdf?srsltid=AfmBOors_ZmKOZrf3Z6OZGX2aj1KDGrOwkjO8pX7XFDheO1JLYpwXPK)

Guerrero, V. A., Guevara, M. E., & Suriaga, M. A. (2019). Revisión teórica sobre las aseguradoras en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 4(6). Recuperado el 11 de diciembre de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7164348.pdf>

legifrance. (1930). *Código de Aseguramiento "Code des Assurance*. Recuperado el 17 de 12 de 2024, de [https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte\\_lc/LEGITEXT000006073984/](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006073984/)

López, J. M. (2015). *La acción directa del damnificado contra la aseguradora y el llamamiento en garantía en materia de seguros de responsabilidad civil por daños contra terceros*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 10 de diciembre de 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5021/1/T1982-MDE-Lopez-La%20accion.pdf>

Martínez, M. (2019). La expedición de Magallanes-Elcano: El inicio de la globalización del derecho mercantil. *Cuadernos de Investigación Histórica*(36), 93-114. Recuperado el 11 de diciembre de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/6918/691873382003.pdf>

Molleturo, J. (2015). *Regulación sobre el contrato de seguros en la legislación ecuatoriana*. Universidad de Azuay. Recuperado el 11 de diciembre de 2024, de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4209/1/10770.pdf>

Stiglitz, 1994, pág. 567. La economía del sector público.  
<https://desarrollomedellin.files.wordpress.com/2018/08/stiglitz-2000-tercera-edicion.pdf>

Nacional, C. (2013). *Juicio Civil No. 1255-2011 - Corte Nacional de Justicia*. Recuperado el 12 de diciembre de 2024, de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala\\_civil/2013/1255-2011%20RESOLUCION.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2013/1255-2011%20RESOLUCION.pdf)

notiseguros. (2023). *Historia del Contrato de Seguro*. Recuperado el 11 de diciembre de 2024, de <https://notiseguros.net/2023/03/24/historia-del-contrato-de-seguro/>

OCW. (2019). El Contrato: Teoría General. *Materiales docentes elaborados por sus profesores de la UPCT*. (U. P. (UPCT), Ed.) Cartagena, Departamento de Bolívar,

Colombia. Recuperado el 9 de noviembre de 2024, de [https://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/8429/mod\\_resource/content/2/LECCION-09.2.pdf](https://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/8429/mod_resource/content/2/LECCION-09.2.pdf)

PEN. (1967). *Ley de Seguros*. Recuperado el 16 de 12 de 2024, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/39520/actualizacion>

Peña, E. (1999). *Manual de derechos de seguros*. Edino. Recuperado el 8 de noviembre de 2024

COGEP. (2018). *Codigo organico general de procesos*. [https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-  
Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf](https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf)

Rodríguez, J., Márquez, N., Ochoa, R., & Díaz, J. (2024). Comparativa Anual: Análisis del Mercado de Seguros en Ecuador a Través de Datos Numéricos. *X-Pedientes Económicos*, 8(19), 138-154. Recuperado el 11 de diciembre de 2024, de [https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-  
pedientes\\_Economicos/article/download/172/136/487](https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-pedientes_Economicos/article/download/172/136/487)

segurosequinoccial. (2024). *Historia del Seguro*. Recuperado el 12 de diciembre de 2024, de [https://segurosequinoccial.com/programa-educacion-financiera/antecedentes-y-  
principios-del-seguro/](https://segurosequinoccial.com/programa-educacion-financiera/antecedentes-y-principios-del-seguro/)

Superintendencia de Compañías, V. y. (17 de Junio de 2023). *Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*. Recuperado el 11 de diciembre de 2024, de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <https://www.gob.ec/scvs>